



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 15 de enero de 1997. — Número 11

Página 297

## SUMARIO

### 1. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1 Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se crea la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas ..... 298

#### 2. Personal

- 2.2 Decreto 3/1997, de 9 de enero, encomendando el despacho de la Consejería de Presidencia al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca ..... 298

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Convenios colectivos de «Sestisan, Sociedad Anónima» y Asociación de Empresas Estibadoras, y autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas ..... 299  
3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Notificación de recurso ..... 318

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Notificaciones de bajas y altas de oficio en el R. E. de la Seguridad Social y en el R. E. de Trabajadores Autónomos ..... 319

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Cieza y Arenas de Iguña.— Subastas de batidas de caza de venado ..... 320  
Bárcena de Pie de Concha y Suances.— Concurso y adjudicación de licencias de taxi ..... 320  
Santoña.— Adjudicaciones de obras y servicios en 1996 ..... 320

#### 3. Economía y presupuestos

- Castañeda, Miengo y Ampuero.— Aprobaciones de los expedientes de modificación de créditos números 1, 2/1996 y 3, respectivamente ..... 320

#### 4. Otros anuncios

- Hazas de Cesto, Ruiloba y Suances.— Aprobaciones iniciales y definitivas de estudios de detalle ..... 321  
Ribamontán al Mar.— Aprobación inicial de proyecto de reparcelación ..... 321

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 433/79 .... 322  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expedientes números 402/93 y 417/96 . 322  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 103/96 . 323

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados ..... 324  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 637/94 .... 326  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 306/96 . 327  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 140/93 . 327  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 662/96 . 327  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 188/90 ..... 328

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 1/1997 de 9 de enero por el que se crea la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.*

El Real Decreto 1.903/1996 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas, establece en el apartado b), punto IV que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones de la Administración del Estado que se establece en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de licencias, inspección, sanción, recursos e informes de ordenanzas y reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

Como consecuencia del Real Decreto anterior, por Decreto 88/1996 de 3 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria funciones y servicios transferidos en materia de industria. Y, por último, por Decreto 99/1996 de 26 de septiembre, se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de trabajo e industria, correspondiendo a la Dirección Regional de Industria todas las relativas a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Existiendo en estos momentos un gran número de expedientes que tienen que ser sometidos al procedimiento previsto en el Decreto 2.414/1961, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace necesario crear un órgano colegiado que ejerza las competencias y funciones atribuidas a la desaparecida Subcomisión de Saneamiento de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.903/1996 de 2 de agosto, Decreto 88/1996 de 3 de septiembre, 99/1996 de 26 de septiembre, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 1997,

### DISPONGO

*Primero.* Se crea la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la cual ejercerá las competencias y funciones previstas en el artículo 11 de la Orden de 15 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 19 de 22 de enero de 1979)

*Segundo.* La composición de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas será la siguiente:

Presidente: Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o persona en quien delegue.

Vocales:

Director regional de Industria.

Director regional de Turismo.

Director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Director regional de Sanidad.

Director regional de Vivienda y Urbanismo.

Director regional de Pesca y Alimentación.

Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega.

Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Camargo.

Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Villaescusa.

Asistente con voz, pero sin voto: Letrado de la Dirección Jurídica Regional.

Secretario: Director del Gabinete de Seguridad e Higiene del Trabajo.

*Tercero.*

1. La convocatoria, régimen de sesiones y adopción de acuerdos, se regirán por lo dispuesto en el capítulo II, título II, órganos colegiados, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P. A. C.

2. Se entenderá producida, con carácter automático, la segunda convocatoria una vez transcurrida una hora desde la señalada para la primera y en ella, para la validez de la reunión, bastará con que asistan el presidente y cinco vocales, con voz y voto, además del secretario.

*Cuarto.* El presidente de la Comisión podrá designar la ponencia técnica que considere oportuna, que presidida por el director regional de Industria, estará compuesta por técnicos cualificados nombrados al efecto y de la que podrán formar parte también los representantes de la Administración, que en cada caso resulte afectada, bien por la actividad de que se trate o por las circunstancias que puedan derivarse de la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
José Ramón Álvarez Redondo

97/4029

## 2. Personal

*DECRETO 3/1997 de 9 de enero encomendando el despacho de la Consejería de Presidencia al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 13.c) de la Ley de Cantabria 3/1984 de 26 de abril,

de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional, se encomienda al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, don José Álvarez Gancedo, el despacho de la Consejería de Presidencia, durante la ausencia del titular de ésta, los días 15 y 16 de enero.

Santander, 9 de enero de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

97/4417

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Dirección Regional de Trabajo

#### Convenio colectivo de «Sestisan, S. A.» y Asociación Empresas Estibadoras

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Ámbito Territorial

En el presente Convenio, se entenderá por "zona portuaria", la acotada por el actual vallado de la Autoridad Portuaria en los Muelles de Bloques, Maliaño, Margen Norte, Raos y Muelle de Albareda con las siguientes inclusiones y exclusiones:

##### Inclusiones.-

Cargaderos y Almacenes de la Real Compañía.  
Almacenes nº 1 y 2 del Depósito Franco.  
Demás muelles, hoy en desuso o de futura construcción, si en ellos se realizan labores portuarias.

##### Exclusiones.-

Resto del Depósito Franco y Muelle de Montaña.

#### ARTÍCULO 2.- Ámbito Personal

a.- Afectará como empresas, a SESTISAN ; y a las Empresas Estibadoras que tengan encargada la gestión del servicio público de estiba y desestiba .

b.- Como trabajadores , afectará a la totalidad de los estibadores portuarios contratados por SESTISAN , en régimen de Relación Laboral Especial , o por las Empresas Estibadoras , en régimen de Relación Laboral Común.

c.- Igualmente , afectará a empresas estibadoras y trabajadores que , bajo cualquier régimen , realicen en el espacio físico del puerto actividades que , sin ser de servicio público , estén relacionadas con el tránsito de mercancías , tales como entrega y recepción.

d.- También quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio cualquier trabajador de las Empresas Estibadoras a que se refiere el apartado c cuando realicen labores portuaria de las descritas en el artículo tres de este Convenio.

e.- Asimismo , afectará a las Entidades que se puedan crear al amparo de lo previsto en el artículo 1.2 del Real Decreto Ley 2/86 y a sus trabajadores que realicen labores portuarias.

#### ARTÍCULO 3.- Ámbito Funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales que se originan con motivo de la realización de las labores portuarias que integran el Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques especificadas en el Arº 2 del R.D.L. 2/86 , de 23 de Mayo, es decir, las labores de carga, descarga, estiba y desestiba y transbordo de mercancías, objeto del tráfico marítimo en los buques dentro de la zona portuaria.

En lo referente a la recepción y entrega de mercancías se estará a lo dispuesto en el Arº 6 del R.D. 371/87 de 13 de Marzo y II Acuerdo Sectorial, de fecha 3 de Noviembre de 1.993.

Quedan incluidas en el servicio público , las labores de trincaje o destrincaje de cualquier mercancía , con la sola excepción prevista en el Art. 4 del Reglamento de Ejecución del RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo , cuando sean realizadas por las tripulaciones.

#### ARTÍCULO 4.- Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de Enero de 1.996 y su duración será de tres años, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1.998. Sus cláusulas económicas

tendrán efectos desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre 1.996 y las revisiones salariales de los años 1.997 y 1.998 se negociarán año por año. Su denuncia deberá hacerse por escrito ante la "Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Santander y las Empresas Estibadoras" que tengan encargada la gestión del Servicio Público de Estiba y Desestiba con un preaviso de dos meses de antelación.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se estará a lo dispuesto a la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 5.- Ámbito de Aplicación

En todo caso, se incluyen como actividades portuarias reguladas en el presente Convenio, y al objeto de posibilitar la competitividad de los servicios, las complementarias de recepción y entrega; llenado y vaciado de contenedores y consolidación y desconsolidación de mercancías, siempre que se realicen en el ámbito territorial del Puerto.

Las partes se comprometen a no negociar Convenios Colectivos o pactos de cualquier naturaleza de ámbito territorial inferior a este Convenio que modifique el ámbito personal previsto en el artículo nº 2, es decir, que no integre a la totalidad de los trabajadores portuarios del puerto.

#### CAPÍTULO II

#### TIEMPO DE TRABAJO

#### HORARIO Y JORNADAS

#### ARTÍCULO 6.- Jornadas de Trabajo

El horario de trabajo se distribuirá en las siguientes modalidades:

##### a.- De lunes a jueves, ambos inclusive (laborables)

- |                                      |                             |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Horario Normal:                  | 08 a 12 y de 14 a 18 horas. |
| 2.- Horario Intensivos:              | 08 a 14 ó de 14 a 20 horas. |
| 3.- Jornadas Especiales y Nocturnas: |                             |
|                                      | 18 a 22 horas ó             |
|                                      | 18 a 24 horas ó             |
|                                      | 00 a 06 horas ó             |
|                                      | 06 a 12 horas               |

##### b.- Viernes laborables

- |                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| 1.- Jornada Mañana:      | 08 a 14 horas   |
| 2.- Jornada tarde:       | 14 a 20 horas   |
| 3.- Jornadas Especiales: |                 |
|                          | 18 a 22 horas ó |
|                          | 18 a 24 horas ó |
|                          | 00 a 06 horas ó |
|                          | 06 a 12 horas   |

##### c.- Festivos, Sábados y Domingo

- |                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| 1.- Jornada Mañana:      | 08 a 14 horas ó |
| 2.- Jornada Tarde:       | 14 a 20 horas ó |
| 3.- Jornadas especiales: |                 |
|                          | 18 a 24 horas ó |
|                          | 00 a 06 horas ó |
|                          | 06 a 12 horas   |

En todas las jornadas de trabajo mencionadas anteriormente, siempre que estas se realicen en Raos tendrán una diferencia horaria de 15 minutos en su inicio y final, en razón de la distancia al punto de llamada, en tanto en cuanto, dichas distancias se mantengan. Los transportes desde la sala de llamadas al punto de trabajo o viceversa, correrá a cargo de la Empresa contratante.

La duración de la jornada completa se conviene en 38 horas semanales. La jornada intensiva será considerada, a todos los efectos, como jornada completa.

La jornada de 18 a 22 horas , se conviene que afectos del cómputo del nivel de ocupación , se entenderá que dos jornadas de este tipo , equivalen a una jornada normal.

Así mismo, se establece para cada trabajador un cómputo laboral anual de 1.710 horas de trabajo.

Se considerará como justificación de jornada trabajada y económica del salario diario garantizado, la presencia en los tres nombramientos diarios. No se computará en ningún caso como período de trabajo los 15 minutos de llamada.

Por razones de operatividad los trabajos recogidos en el código IMDG: material explosivos, radiactivos u otros materiales análogos, de evidente manipulación peligrosa, y frío serán obligatoriamente contratados en horarios intensivos de seis horas.

El trabajo en Sábados, Domingo y festivos, debido al carácter de Servicio Público de las operaciones de Estiba y Desestiba, será voluntario siempre que acuda suficiente personal para completar todos los equipos de trabajo solicitados, en caso contrario será obligatorio.

#### ARTÍCULO 7.- Calendario Laboral.

Tendrán la consideración de festivos o de descanso semanal los Sábados, Domingo y las festividades señaladas como tales por el Gobierno del Reino y la Comunidad Autónoma.

Serán inhábiles las festividades que a continuación se relacionan y comprometiéndose los trabajadores a realizar siempre que sea necesario los trabajos que por su condición de Servicio Público, se encuentren encuadrados en el RD 58/94 de 21 de Enero.

1 de Enero	Año Nuevo
1 de Mayo	Fiesta del Trabajo
16 de Julio	Día del Carmen*
25 de Diciembre	Navidad

Las jornadas de trabajo del día 24 y 31 de Diciembre serán de 08 a 12 horas, considerándose como jornadas completas.

\*El Día del Carmen, si por circunstancias del calendario anual coincidiera en sábado o domingo será trasladada al siguiente día laborable.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Al objeto de conseguir un equitativo reparto en el empleo efectivo de los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en el II Acuerdo Sectorial para la Regulación del Sector Portuario, las partes negociadoras, en desarrollo y para su eficaz aplicación acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO 8.- Estructura de Personal

- a.- Se entenderá por nivel óptimo de empleo de los trabajadores portuarios sujetos por relación laboral especial, el 85 % de la jornada máxima convencional, computada a nivel de puerto, anualmente, y a rendimiento habitual. A este respecto la jornada antes dicha supondrá un máximo de 225 turnos anuales en jornadas completas.
- b.- Al objeto de determinar el nivel de ocupación, en orden al establecimiento del nivel óptimo de empleo, se computarán los turnos trabajados a rendimiento habitual, con aplicación de la polivalencia y movilidad pactadas en este Convenio.
- c.- El cómputo será realizado anualmente, y, en atención al trabajo de los trabajadores portuarios de Relación Laboral Especial en activo. Se deducirán los períodos de bajas o jornadas no realizadas por las causas de suspensión de contrato de trabajo, sin superar, a estos efectos, el 5 % anual.  
  
Dada la irregularidad en la prestación de trabajo en el Puerto, el control y el cómputo de la jornada o turnos se realizará anualmente por cada trabajador.
- d.- A los efectos de determinación del nivel de empleo, se establecerá con carácter previo la unificación de las distintas listas de actividad que puedan existir, teniendo en consideración que el nombramiento para el desempeño de la actividad estará, en todo caso, condicionado por la formación profesional de los trabajadores afectados.
- e.- El incumplimiento por las Empresas y SESTISAN de los planes de formación pactados para conseguir los objetivos de polivalencia y movilidad referidos anteriormente, implicará la suspensión, de las medidas previstas en los apartados b), c) y d) anteriores.
- f.- Los equipos de trabajo serán contratados de acuerdo con lo dispuesto en el ar. 6, f-3 del II Acuerdo Sectorial para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario, y en todo caso, se respetará toda la normativa legal vigente sobre Seguridad y Salud Laboral, con especial referencia a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- g.- En aplicación y desarrollo de lo expuesto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta que en el Puerto de Santander, no existen tablas de rendimiento de obligado cumplimiento.

### CAPÍTULO IV

#### CONTRATACIÓN, SOLICITUD DE PERSONAL Y NOMBRAMIENTOS

#### ARTÍCULO 9.- Organización del Trabajo

La organización del trabajo es competencia de las Empresas Estibadoras y de SESTISAN, cada una dentro de su ámbito, respetándose lo establecido en el presente Convenio y en toda la normativa vigente siempre dentro del marco legal establecido.

Los trabajadores se comprometen a realizar las tareas que le sean asignadas en cualquiera de las Empresas Estibadoras, cumpliéndose las órdenes impartidas por éstas, siempre que dichas órdenes respeten lo establecido en el presente Convenio y demás normativas vigentes, especialmente las referentes a salud laboral.

La transmisión y ejecución de las órdenes hacia los trabajadores portuarios se llevará a cabo, obligatoriamente, a través de los mandos intermedios, que son exclusivamente, los capataces, según la definición del Grupo IV del acuerdo sobre Clasificación Profesional de las Sociedades de Estiba y Desestiba, publicado por Resolución de 26 de Enero de 1.995, de la Dirección General de Trabajo.

En Recepción y Entrega, las transmisiones de las órdenes, dado que no están obligadas a llevar mandos intermedios, se darán por los Encargados de las Empresas Estibadoras, al trabajador del mayor grupo profesional que esté designado en la operativa.

#### ARTÍCULO 10.- Contratación

- a.- Las condiciones de trabajo de los trabajadores portuarios del Puerto de Santander, se regirán por el presente Convenio, por el II Acuerdo Sectorial para la Regulación de

las Relaciones Laborales del Sector Portuario, el RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba de Buques, RD 371/87 de 13 de Marzo que lo Desarrolla, el Estatuto del Trabajador y demás normativa aplicable.

- b.- Las Empresas Estibadoras habrán de solicitar, por escrito o por cualquier sistema informático que se implante, al Departamento de Contratación de Sestisan los trabajadores que precisen, con la debida antelación y en las horas que determina este Convenio, indicando los datos que se fijan en el impreso con determinación del número de trabajadores y especificación de las acreditaciones profesionales solicitadas y con mención de las particularidades siguientes:
  - Identificación del lugar de prestación de los servicios.
  - Naturaleza de los servicios a prestar.
  - Naturaleza de las mercancías a manipular.
  - Tipo y características de la unidad de carga.
  - Modalidad de jornada a realizar.
  - Medios Mecánicos a emplear.
  - Adscripción fijos de plantilla (R.L.C. y de la Transitoria Segunda).
- c.- Las Empresas Estibadoras contratarán para todas las operaciones de buques del Servicio Público de Estiba y Desestiba que estén operativas y que lleven un equipo de trabajo (grúas, medios mecánicos, puntales, amaneros, conductores de coches etc.), como mínimo un capataz, incluidos los Silos de Cemento-Alfa, Bergé-Solvay y Atyrsa y los que en el futuro puedan ser instalados en el Puerto de Santander.  
  
Quedan exceptuadas las operaciones de carga, descarga y transbordo si se realizan por tubería o para el avituallamiento del buque o para su aprovisionamiento, cuando para este último no se precise contratar personal, según lo previsto en el Ar. nº 2, apartado "i", del RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo.
- d.- El equipo de trabajo contratado para efectuar una operación portuaria con los medios propios del buque (puntales, yumbos, grúas, grúas pórticos, etc.), llevará su correspondiente maquinillero, salvo que por razones de seguridad, experiencia en nuevas tecnologías etc., aconsejen que sea la tripulación del buque la que realice dicho trabajo.  
  
En tal supuesto, las Empresas o Sestisan, tendrán que enviar a trabajadores portuarios cualificados para que adquieran experiencia en el manejo de los medios de a bordo.  
  
Se entiende como nuevas tecnologías, el establecimiento de nuevos sistemas de trabajo en las operaciones portuarias.
- e.- Quedan excluidas del Servicio Público de Estiba y Desestiba, el manejo de cabezas tractoras y grúas automóbiles que no estén permanentemente adscritos a labores portuarias, siempre que sean conducidas por su personal habitual y aquellas otras que están expresamente excluidas en el RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo.

#### ARTÍCULO 11.- Solicitud de Personal

##### Normas generales

- a.- El responsable de contratación de SESTISAN, siguiendo los criterios establecidos en este Convenio, asignará el personal solicitado a las empresas después de revisar los contratos, asegurándose que cumplen con la legalidad vigente, corrigiéndose los errores que puedan producirse, comunicándose a los representantes de las Empresas.  
  
Dichos representantes deberán poseer la suficiente capacidad y autoridad para modificar "in situ" los contratos.  
  
No se admitirán los contratos que no se presenten a su hora o que no estén debidamente cumplimentados, o que no se ajusten a la legislación vigente.
- b.- El responsable de contratación de Sestisan, proporcionará a un miembro del Comité de Empresa, la información que éste solicite sobre el nombramiento.
- c.- La Empresa que a las 07-30 horas y/o 13-30 horas no haya entregado sus solicitudes de personal al responsable de contratación se entenderá que no va a realizar ningún tipo de operación portuaria en los horarios de 08 a 14 y/o de 14 a 20 horas.
- d.- Para que se efectúe el nombramiento de las 18-15 horas, las Empresas están obligadas a presentar los contratos antes de las 17-30 horas.  
  
De no ser así se entenderá que no van a realizar ningún tipo de operación portuaria en los horarios de 18-24 horas y/o de 18-22 horas.
- e.- Para que se pueda efectuar la contratación de la jornada de 00 a 06 horas en día laborable, que será obligatoria para todo el personal, es necesario, que la Empresa solicitante avise al responsable de contratación en la llamada de las 13-30 horas y, presentar un contrato de trabajo del personal mínimo que va a trabajar. Pudiéndose incrementar el número de personal en la llamada de las 17-30 horas.

#### ARTÍCULO 12.- Notificación de las Empresas Estibadoras de la situación del Personal de Relación Laboral Común Fijo de Empresa y de la Disposición Transitoria Segunda del RD-Ley 2/86 del 23 de Mayo

- a.- Las Empresas deberán notificar del personal de R.L.C. y de Transitoria Segunda que no trabaja en labores portuarias ese día, bien sea por vacaciones, bajas, permisos, etc. para respetarles la preferencia en nombramientos posteriores.
- b.- Las empresas tienen que presentar al responsable de contratación de Sestisan, la solicitud de contratación de todo el personal de R.L.E. y, al mismo tiempo,

comunicar por escrito y en el mismo documento la relación del personal de R.L.C. y de la Transitoria Segunda que vaya a realizar la labor, bien sea en buque o en recepción y entrega, aún cuando no exista nombramientos para el personal de R.L.E.

- c.- Las empresas, siempre que dispongan de trabajo para ellos están obligadas a asignar trabajo en el primer llamamiento a los trabajadores de R.L.C. y Transitoria Segunda.

#### ARTÍCULO 13.- Nombramientos

##### Normas Generales

- a.- Todo trabajador está obligado a acudir al nombramiento de las 07-45 horas, y si no obtiene colocación, está obligado a acudir al de las 13-55 horas y trabajar de 14 a 20 horas si existiera trabajo.  
En el supuesto de que no obtenga colocación en esta jornada, estará obligado a acudir al nombramiento de las 18-15 horas para trabajar en las jornadas de 18 a 24 horas o de 18 a 22 horas, si existiera trabajo.
- b.- Se prohíbe, con carácter general, que un mismo trabajador realice dos turnos en el mismo día cuando exista otro que pudiendo efectuar tal actividad, no haya tenido ocupación efectiva en el día, a no ser que fuera el de descanso reglamentario.
- c.- Los relevos para comer se harán siempre entre trabajadores portuarios.
- d.- Durante la jornada de trabajo, los trabajadores portuarios contratados para las distintas especialidades, no podrán realizar otro trabajo al de especialidad profesional para la que fueron contratados, salvo pacto expreso y concreto en contrario recogido en el presente Convenio.
- e.- Los equipos de trabajo contratados no se podrán descomponer ni ser objeto de movilidad funcional hasta la finalización definitiva del equipo de trabajo de la operativa contratada.
- f.- En las llamadas se estará a lo establecido en el Artículo 16, orden de llamada del presente Convenio.

#### ARTÍCULO 14.- Doblajes

##### Normas Generales

Se define como doblaje :

Cuando tanto la totalidad de los trabajadores de la Relación Laboral Común y Transitoria Segunda como los de Relación Laboral Especial hubieran sido contratados (Pleno Empleo) y terminado su trabajo en cualquiera de las jornadas previstas en el Arº 6, apartado "a" del presente Convenio.

En este supuesto, la preferencia en el doblaje la tienen siempre los trabajadores de R.L.E. sin límites de turnos.

El orden de prelación en el doblaje será el siguiente :

##### De Lunes a Jueves

- 1.- Los trabajadores de R.L.E. tendrán preferencia sobre los trabajadores de R.L.C. y Transitoria segunda que estén en las mismas condiciones.
- 2.- Dentro de una operación, la preferencia para doblar tendrá el siguiente orden:
  - a.- Los trabajadores de R.L.E. que se encuentren efectuando dicha operación.
  - b.- Los trabajadores de R.L.E. que se encuentren disponibles en Sestisan y que hayan finalizado el trabajo para el que fueron destinados por la mañana, siendo condición indispensable la confirmación de la Empresa o del Capataz del barco, de la finalización de dicha labor.
  - c.- A continuación los trabajadores de R.L.C. y Transitoria Segunda que se encuentren en dicha operación.
  - d.- Por último, los trabajadores de R.L.C. y Transitoria Segunda que hayan finalizado el trabajo para el que fueron destinados por la mañana.
- 3.- En una nueva operación la preferencia la tendrán los trabajadores de R.L.E. que se encuentren disponibles en Sestisan y que hayan finalizado el trabajo para el que fueron destinados por la mañana y después los trabajadores de R.L.C. y Transitoria Segunda que también hayan finalizado el trabajo para el que fueron destinados por la mañana.

En todos los casos anteriores se respetará la especialidad y grupo profesional a que pertenece el trabajador tanto para los trabajadores de R.L.C., Transitoria Segunda y R.L.E.

##### En Viernes Tarde

Con independencia de que por la mañana exista o no pleno empleo, la preferencia para doblar la tendrán:

- 1.- En aquellas operaciones que se realicen con el mismo equipo que trabajó por la mañana, se respetará la preferencia para doblar a los trabajadores que se

encontrasen en dicha labor, independientemente que sean trabajadores de R.L.C., Transitoria Segunda y/o R.L.E.

- 2.- Si en la jornada de doblaje y en el mismo buque, se precisara menos personal que el que se solicitó en la jornada de la mañana, la preferencia la tendrán los trabajadores de R.L.E. que están en la operativa sobre los trabajadores de R.L.C., Transitoria Segunda.

Siempre dentro de la especialidad y grupo profesional en que fueron nombrados.

- 3.- Si en la jornada de doblaje, se precisara más personal que el que se requirió en la jornada anterior, la preferencia para doblar la tendrán los trabajadores de R.L.E. que estén disponibles en Sestisan, y que serán nombrados por la lista de Viernes Tarde o Lista Especial si es para trabajar por la tarde o en jornada de 18-24 ó 18-22 horas.

A continuación de los trabajadores de R.L.E., los trabajadores de R.L.C. ó los de la Transitoria Segunda.

- 4.- Si en la jornada del Viernes por la tarde o de la noche, se inicia una nueva operativa, la preferencia, con independencia de que si por la mañana la Empresa tuvo o no trabajo para los trabajadores de R.L.C. o los de la Transitoria Segunda, será siempre para los trabajadores de R.L.E. sobre los trabajadores de R.L.C. o Transitoria Segunda con respeto y preferencia a la especialidad y grupo al que pertenece.

#### ARTÍCULO 15.- Trabajos en Festivos

##### Sábados, Domingo y Festivos

Con objeto de conseguir un mejor reparto de los trabajos en Sábados, Domingo y Festivos, las jornadas serán repartidas equitativamente entre los trabajadores de R.L.C. y R.L.E. y Transitoria Segunda por grupos y especialidades profesionales.

Su seguimiento será mensual y en cómputo anual.

#### ARTÍCULO 16.- Orden de Llamada

##### 1.- Llamada de las 07-45 Horas

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes Mañana Laborables.

##### Presentación de Contratos

A las 07-30 Horas se presentarán los contratos para las jornadas siguientes:

- 1.- Normal de 08 a 12 y 14 a 18 horas.
- 2.- Intensivas de 08 a 14 horas.
- 3.- Viernes Mañana de 08 a 14 horas.

##### Admisión de Contratos

Se estará a lo establecido en los Artículos 10, 11 y 12 del presente Convenio.

##### Orden de Contratos

Para la asignación del personal a las Empresas por la Sociedad se seguirá el siguiente orden:

- 1.- Buques Especiales :
  - 1.1.- Mercancías reflejadas en el código IMDG (IMCO)
  - 1.2.- Frío
  - 1.3.- Correos
  - 1.4.- Línea regular

Cuando se nombren en jornada intensiva o normal.

- 2.- Orden de atraques de los buques.

- 3.- Levantes: Por orden de entrega de la petición.

##### Hora de Nombramiento

A las 07-45 Horas.

##### Asistencia al Nombramiento

Será obligatoria para todo el personal de la Sociedad, excepto para los que trabajaron en la jornada de 00 a 06 Horas.

##### Faltas

Se considerará falta al trabajo a todos los efectos fichar después de dicha hora.

##### Preferencias en los nombramientos

##### 1.- Capataces :

El Capataz que inicia un buque tendrá la preferencia a continuar en el mismo hasta que:

- a.- El buque haya finalizado las operaciones en puerto.
- b.- El buque cambie de Empresa Estibadora.

- c.- Si el buque suspende operaciones por un nombramiento y el Capataz es destinado a otro buque, pierde la preferencia pero si no es nombrado para otro, la recupera.
- d.- Si el buque suspende por dos o más operaciones pierde la preferencia definitivamente.
- e.- Si está nombrado para un buque y solicita un día de permiso justificado: Por Licencia Reglamentaria, Sindical, Sin sueldo, etc., al finalizar su permiso retoma su buque.
- f.- Si el permiso justificado es para más de un día pierde la preferencia.
- g.- Si el permiso justificado es para un Viernes mañana, y el buque nombra para un Sábado, Domingo o Festivo, mantiene la preferencia para salir nombrado para estas jornadas, pero si no existe personal voluntario suficiente, la asistencia será obligatoria.  
Pero si no quiere trabajar en dichos días, retomará el buque al siguiente día laborable.
- h.- Si por el permiso solicitado el Viernes Mañana, otro Capataz es nombrado en el segundo o tercer nombramiento y el Capataz que estaba inicialmente en el buque no quiere trabajar el Sábado, Domingo o Festivo, la preferencia se establecerá por el orden en que fueron nombrados. No moviéndose el orden de la lista de capataces de festivos.
- i.- Si un Capataz está trabajando en un buque y nombra para la jornada de 00-06 horas, continuará en el mismo.  
En la jornada siguiente, al considerarse ésta como la primera jornada del día, le será asignado el buque a otro Capataz.  
Si el buque opera al siguiente día, el primer Capataz recupera la preferencia.
- j.- Si un Capataz se encuentra en el primer lugar de la lista de 00-06 horas y está trabajando en otro buque, pero un buque nuevo solicita personal para dicha jornada, se le nombrará para esa jornada.  
En este caso perderá la preferencia en el primer buque, al que se le asignará un nuevo Capataz que permanecerá en el mismo hasta su finalización.
- k.- Un Capataz, que inicia operaciones en un buque un Viernes mañana aunque el barco haya tenido otro capataz los días anteriores, tiene preferencia para trabajar el Viernes tarde o Noche.
- l.- Un Capataz, que es nombrado el Viernes Mañana para un buque que inicia operaciones, tiene la preferencia para trabajar el Sábado, Domingo o Festivo.
- m.- El Capataz que es nombrado para un nuevo buque en la primera jornada del Sábado, Domingo o Festivo, tiene la preferencia para trabajar cuando haya operaciones el primer día laborable siguiente, siempre que no estuviera asignado a otro buque anteriormente.
- n.- Si un Capataz que está trabajando en jornada normal, es nombrado para otro en jornada extra, con las excepciones de los apartados "i" y "j", si al día siguiente continúa operando el buque en que estaba en jornada normal, retomará dicho buque pero si solamente solicita personal el último buque, se le asignará este.
- o.- Si un barco que ha trabajado el día anterior, suspende operaciones al siguiente día por la mañana y nombra por la tarde, si el Capataz que estaba inicialmente está desempleado, lo retomará.  
Si el Capataz está trabajando, será nombrado un nuevo Capataz y si al siguiente día sigue trabajando el barco le será asignado el primer Capataz.
- p.- Si el Capataz, en la llamada de Sábado, Domingo o Festivo, está eliminado por los turnos trabajados, no podrá trabajar en dichas jornadas aunque tenga la preferencia en el buque por las jornadas anteriores.
- q.- Todos los apartados anteriores están supeditados al articulado previsto en el presente Convenio en lo referente a las preferencias en doblajes

**2.- Preferencias del resto de los puestos de trabajo:**

- a.- Trabajadores de R.L.C. y Transitoria Segunda por su categoría reconocida (Primero a su categoría).
- b.- Personal de la Sociedad (Por categoría).

**3.- Preferencias entre trabajadores de R.L.C., Transitoria Segunda, R.L.E.:**

Como norma general, los puestos de trabajo serán ocupados primero y obligatoriamente por el personal de R.L.C. o Transitoria Segunda, después por los de R.L.E.

**Orden de Llamada**

- 1.- Capataces
- 2.- Controles
- 3.- Maffis
- 4.- C. de M.M.
- 5.- C. de Coches
- 6.- Maquinilleros
- 7.- Botonera
- 8.- Amantero para buques de Frío.
- 9.- Amantero
- 10.- Estibador para buques de Frío
- 11.- Estibador

Si de esta forma no se cubren la totalidad de las especialidades se nombrarán de la siguiente forma :

**Para Capataz:**

- Controlador para Capataz
- Maffis para Capataz
- C. de M.M. para Capataz
- C. de Coches para Capataz
- Maquinilleros para Capataz
- Botonera para Capataz
- Cubierta para Capataz
- Estibador para Capataz

**Para Maffis:**

- C. de M.M. para Maffis
- C. de Coches para Maffis
- Maquinillero para Maffis
- Botonera para Maffis
- Capataz para Maffis
- Controlador para Maffis
- Amantero para Maffis
- Estibador para Maffis

**Para Maquinillero:**

- Botonera para Maquinillero
- Maffis para Maquinillero
- C. de M.M para Maquinillero
- C de Coches para Maquinillero
- Capataz para Maquinillero
- Controlador para Maquinillero
- Amantero para Maquinillero
- Estibador para Maquinillero

**Para Botonera:**

- Maquinilleros para Botonera
- C. de Maffis para Botonera
- C. de M.M para Botonera
- C. de Coches para Botonera
- Capataz para Botonera
- Controlador para Botonera
- Amantero para Botonera
- Estibador para Botonera

**Para Estibador:**

La llamada se realizará rotativamente en una lista única que se le denominará, lista de "General" entre todo el personal de R.L.E. que no haya sido nombrado en su propia especialidad o en otros grupos profesionales en aplicación de la polivalencia.

Si de la forma anterior no se cubren las especialidades, las empresas contrarán personal no portuario pero de aquellos grupos profesionales y especialidades que reúnan la capacitación y profesionalidad acreditada.

Si de esta forma faltaran de cubrir especialidades, se parará la llamada, reorganizándola, eliminando o modificando los equipos de trabajo, de forma que se haga un reparto de las mismas para que la totalidad de los barcos solicitados operen. Si se trata de un levante, se le permitirá trabajar hasta el siguiente nombramiento, asumiendo las Empresas esta anomalía inevitable y sin que exista en este caso movilidad funcional.

**Rebajes**

Cuando un trabajador presente un certificado médico, expedido por la Autoridad Sanitaria, de que no puede realizar determinadas labores portuarias, será rebajado de esas labores y en todas las especialidades de dichas operaciones.

Si el trabajador rebajado cuando acude a la llamada y es nombrado para una operación de las que no puede realizar, se lo comunicará al responsable de contratación en el momento de ser nombrado para que su chapa sea saltada, pasando al siguiente trabajo en que pueda acudir, siendo el último para cualquier operación de doblaje, jornadas extras, relevos, movilidad y en la distribución del personal.

Si no tuviera trabajo y quedara en desempleo por la mañana, estará obligado asistir al siguiente nombramiento (13:55 horas) de ese día, siendo el primero en ser nombrado por la especialidad que tenga reconocida, no teniéndose en cuenta para el orden en ninguna lista.

Al día siguiente se realizará el nombramiento normalmente.

Si un trabajador rebajado es nombrado normalmente y la Empresa aplica movilidad, no pudiendo realizar dicho trabajo como consecuencia de su rebaje, será comunicado al responsable de contratación que permitirá a la Empresa trabajar con el personal disponible hasta el siguiente nombramiento.

Si es el único desempleado, está obligado a asistir a la llamada de las 13:55 horas para trabajar de 14 a 20 horas.

Si no existiera trabajo compatible con su rebaje en esta llamada está obligado a ir a relevos.

Si hay trabajo en las jornadas de 18 a 24 o 18 a 22 horas, se le nombrará por la lista especial sin ningún tipo de preferencia.

**Para Controlador:**

- Capataz para Controlador
- Maffis para Controlador
- C. de M.M para Controlador
- C. de Coches para Controlador
- Maquinillero para Controlador
- Botonera para Controlador
- Amantero para Controlador
- Estibador para Controlador

**Para C. de M.M.:**

- Maffis para C. de M.M.
- C de Coches para C. de M.M.
- Maquinillero para C. de M.M.
- Botonera para C. de M.M.
- Capataz para C. de M.M.
- Controlador para C. de M.M.
- Amantero para C. de M.M.
- Estibador para C. de M.M.

**Para C. de Coches:**

- C. de Maffis para C. de Coches
- C de M.M para C. de Coches
- Maquinillero para de Coches
- Botonera para C. de Coches
- Capataz para C. de Coches
- Controlador para C. de Coches
- Amantero para C. de Coches
- Estibador para C. de Coches

**Para Amantero:**

- Botonera para Amantero
- Maquinillero para Amantero
- C. de Coches para Amantero
- C. de M.M. para Amantero
- C. de Maffis para Amantero
- Controlador para Amantero
- Capataz para Amantero

Los trabajadores rebajados para trabajos de frío, no ocuparán ninguna especialidad para este tipo de trabajo ni en labores de tierra.

#### Cambios entre trabajadores

Solamente se podrán realizar, en días laborables previa comunicación al responsable de contratación al finalizar la llamada, y únicamente en la especialidad en que han sido contratados.

Los que cambien serán los últimos para doblar, relevar y en las jornadas de 18 a 24 ó 18 a 22 horas. Dentro de su especialidad ocuparán el lugar que les corresponda independientemente si cambiaron o no.

Los Capataces por su función específica nunca podrán cambiar entre ellos.

#### Contratación de personal no portuario

En el supuesto de que SESTISAN no disponga de suficiente personal para cubrir las necesidades de personal de las Empresas Estibadoras, el responsable de contratación emitirá un certificado por duplicado que las Empresas deberán presentar al responsable de la contratación de personal no portuario donde se autoriza a contratarlos directamente y únicamente para aquellas especialidades que tengan acreditadas su formación y profesionalidad adecuada.

El certificado se entregará al representante de la Empresa una vez finalizado el nombramiento.

Los pases de entrada al recinto portuario para el personal no portuario, será entregado por el responsable de la llamada de personal no portuario. El pase será el único documento válido que acredite ante el responsable de contratación de SESTISAN la legalidad de la situación del trabajador.

#### Orden de rotación de listas

El último trabajador en entregar obligatoriamente su chapa, será el último en la siguiente llamada. Excepto que sea un trabajador rebajado, ya que en este supuesto no se le tendrá en cuenta.

#### Exposición de las listas

Al finalizar el nombramiento y antes del inicio del siguiente, el responsable de contratación, expondrá en el tablón de anuncios de la Sala de Llamada los últimos números de chapa correspondiente a cada lista nombrada y el orden de llamada de los barcos.

#### Reclamaciones de la llamada

El trabajador que considere lesionados sus derechos de alguna manera, una vez que finalice el nombramiento, presentará su reclamación, por medio del Comité de Empresa al responsable de contratación.

Si el representante del Comité de Empresa, considera oportuna la reclamación y ajustado a lo previsto en el Convenio Colectivo, la presentará al responsable de Contratación, siendo la única persona autorizada para realizarla. No atendándose las reclamaciones que no sigan esta vía.

Se pretende que la reclamación sea rápida y ágil, por lo que puede presentarse de forma verbal inicialmente cuando finaliza la llamada.

Se intentará que la solución sea satisfactoria conforme a lo establecido en el Convenio y que el trabajador se incorpore a su trabajo a la hora convenida.

A.- Si la respuesta es positiva para el trabajador pero implique un cambio de puesto de trabajo imposible de realizar, el trabajador acudirá a lugar asignado en el nombramiento inicial.

En este caso la Sociedad fija la siguiente indemnización:

- a.- Si implica pérdida económica por la imposibilidad de corregirlo, se le abonará la diferencia que ha dejado de percibir.
- b.- Si la deficiencia observada le ocurriera al mismo trabajador, tres veces en un mes, se le abonará al trabajador un día de salario.
- c.- Si no implica menoscabo económico, la Sociedad, lo tendrá en cuenta para subsanarlo y evitar errores futuros.
- d.- Si no estuviera prevista la situación, se convocará una reunión urgente de la Comisión Mixta para regularla.

B.- Si la respuesta es negativa:

El Comité o el trabajador, solicitará la confirmación por escrito, que la Sociedad está obligada a entregar sin perjuicio de ejercer las acciones legales que se considere oportuno.

Si el error es en Sábados, Domingo o Festivos, Nocturnas o Viernes tarde. No detectándose antes del nombramiento, se recompondrá el nombramiento con los siguientes criterios:

- Los trabajadores de la lista afectada, que les hubiera tocado trabajar y no han trabajado en otra lista, cobrarán la jornada correspondiente con independencia si han asistido o no a la llamada.
- Se excluye de la indemnización a los trabajadores que están de vacaciones, permisos sin sueldo o reglamentarios sin citación.
- En la rotación se saltará al trabajador que ha cobrado.
- Si ha trabajado en otra lista, la indemnización la percibirá el siguiente de la especialidad que no haya sido nombrado.

En este supuesto, las listas quedan inalterables, pero saltándose en el siguiente nombramiento de la especialidad al trabajador que cobró la indemnización.

#### Incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de trabajos

Si un trabajador que no puede salir a un trabajo, bien por estar rebajado o por haberse negado a una primera oferta de trabajo y acude a trabajar, no cobrará dicha jornada si se trata de jornadas nocturnas, doblajes o festivos y, si es en jornada normal se considerará falta grave a todos los efectos.

#### 2.-Llamada a las 13:55 Horas

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves laborables.

Horario: 14 a 20 Horas

Así mismo, se podrá solicitar personal para incrementar los equipos de trabajo nombrados en la jornada 08 a 12 y 14 a 18 horas, tendrán la misma jornada y horario que el equipo de trabajo que ha ido a reforzar, a estos trabajadores no se le aplicará la movilidad después de las 18-00 horas.

#### Presentación de Contratos

A las 13:30 horas, las Empresas Estibadoras deberán presentar los contratos del personal en el documento debidamente normalizado.

Si las empresas tienen intención de trabajar en la jornada de 00 a 06 horas, que es obligatoria para todos los trabajadores, deberán presentar un contrato mínimo a la misma hora y que podrá ser modificado al alza a las 17-30 horas.

#### Admisión de Contratos

El responsable de contratación seguirá los mismos criterios que en la llamada de las 07-45 horas.

#### Orden de Contratos

Los mismos criterios que en la llamada de las 07-45 horas.

#### Hora de nombramiento

A las 13:55 horas.

#### Asistencia al nombramiento

Será obligatoria para todo el personal con las siguientes excepciones:

- 1.- Los que trabajaron de 00 a 06 horas y no desean trabajar horas extras en la jornada de 14 a 20 horas.
- 2.- Los que trabajaron de 08 a 14 horas o en jornada normal (08 a 12 y 14 a 18 horas), han finalizado su trabajo y no quieren trabajar horas extras de 14 a 20 horas.
- 3.- Los que han trabajado en intensiva de 08 a 14 horas y no quieren doblar.

#### Faltas

Se considera falta al trabajo a todos los efectos fichar después de las 13:55 horas.

#### Preferencias en el nombramiento :

El personal se ordenará de la siguiente forma:

#### En todas las listas

- a.- Desempleados del día, dentro de estos, primero los de R.L.C. y/o Transitoria Segunda.
- b.- Los que hayan sido destinados por la mañana a un trabajo que haya finalizado, siendo condición indispensable la confirmación de la Empresa o del Capataz del barco, de la finalización de dicha labor.
- c.- Relevos de aquellos trabajadores que siguen en horario normal y estén de estibador; por orden de la especialidad inferior que ocupen.
- d.- Aquellos que habiendo disfrutado de un permiso reglamentario, deseen incorporarse al trabajo, antes que un trabajador no portuario.

Dentro de estas listas se nombrará siempre, por el orden en que acabó el nombramiento de la mañana.

#### Orden de Llamada

En este nombramiento de las 13:55 horas hay que tener en cuenta, los siguientes supuestos :

- 1.- Que todo el personal de SESTISAN esté empleado.
- 2.- Que haya personal desempleado.

**1.- Que todo el personal de Sestisan esté empleado.**

Si una empresa ha dejado personal en casa considerado desempleado, éste tendrá preferencia sobre los trabajadores que doblen, en el primer trabajo que pueda ocupar (criterios de especialidades y orden de barco).

En caso de que todo el personal esté empleado a la hora de hacer el nombramiento, hay que tener en cuenta:

En barco o levante que trabaje de 08 a 14 horas y de 14 a 20 horas.

- Se preguntará a los trabajadores de R.L.E. que están en ese puesto si desean doblar.
- Se preguntará a los trabajadores de R.L.E. que hayan terminado, si desean ocupar ese puesto.
- Se preguntará a los trabajadores de R.L.C. y/o Transitoria Segunda que están en ese puesto si desean doblar.
- Se preguntará a los trabajadores de R.L.C. y/o Transitoria que hayan finalizado, si desean ocupar ese puesto.
- Si de esta forma no se cubren las especialidades se ofrecerá relevos, a los que están de "general" en horario normal, siempre por especialidad y grupo profesional.
- Después se ofrecerá a los trabajadores de R.L.E. que han disfrutado de un permiso reglamentario y desean ocupar ese puesto.

En barco o levante nuevo o ampliación de manos:

- Se preguntará a los trabajadores de R.L.E. que han acabado y que pertenezcan a esa especialidad si desean ocupar dicho puesto.
- Se preguntará a los trabajadores de R.L.C. y/o Transitoria Segunda que han acabado y que pertenezcan a esa especialidad si desean ocupar dicho puesto.
- Se preguntará a los trabajadores de R.L.E. que están en horario normal y que pertenezcan a esa especialidad quieren ser relevados.
- Se preguntará a los trabajadores de R.L.C. y/o Transitoria Segunda que están en horario normal y que pertenezcan a esa especialidad si quieren ser relevados.

En todos estos casos se respetará la especialidad y grupo profesional a que pertenece el trabajador, tanto para los trabajadores de R.L.C., Transitoria Segunda y R.L.E. y dentro de cada uno de estos supuestos el orden de llamada será como el que se ha establecido para el llamamiento de las 07-45 horas: Para capataz: controlador para..., maffis para...; para controlador: capataz para..., etc.

Se establece como criterio de preferencias para poder realizar esta llamada, el ofrecer el trabajo por el orden de lista, en que se ofreció por la mañana.

Si de esta forma faltaran de cubrir especialidades, se parará la llamada, reorganizándola, eliminando o modificando los equipos de trabajo, de forma que se haga un reparto de las mismas para que la totalidad de los barcos solicitados operen. Si se trata de un levante, se le permitirá trabajar hasta el siguiente nombramiento, asumiendo las Empresas esta anomalía inevitable y sin que exista en este caso movilidad funcional.

**2.- Que exista personal desempleado.**

En este caso la realización de las jornadas de 14 a 20 horas es obligatoria para todo el personal desempleado y no podrá doblar ningún trabajador hasta que esté todo el personal empleado.

El llamamiento con el personal desempleado, se realizará con los mismos criterios que el de las 07-45 horas.

Si faltase de cubrir alguna especialidad, se ofrecerá relevo a los que pertenecen a la misma y están de estibadores, empezando por los que pertenecen a la especialidad superior dentro de los grupos profesionales. Y si una vez realizado esto se llega a la especialidad a la que pertenece el desempleado, para ocupar una especialidad mayor o inferior, éste irá directamente a ocupar dicho puesto.

Si quedan trabajadores desempleados o se paró el nombramiento en los relevos, éstos irán a relevar por orden de llamada de aquellos trabajadores relevados.

Si de esta forma faltaran de cubrir especialidades, se comunicará a las Empresas Estibadoras para que contraten trabajadores no portuarios para aquellos que tenga la especialización y formación profesionalmente reconocida por algún Organismo. Si faltasen cubrir alguna especialidad se parará la llamada, reorganizándola, eliminando o modificando los equipos de trabajo, de forma que se haga un reparto de los mismos para que la totalidad de los barcos solicitados operen. Si se trata de un levante, se le permitirá trabajar hasta el siguiente nombramiento, asumiendo las Empresas esta anomalía inevitable y sin que exista en este caso movilidad funcional.

**3.- Llamada a las 18:15 Horas**

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves laborables.

**Presentación de Contratos**

A las 17-30 horas como límite máximo, se presentarán los contratos para las jornadas siguientes siempre que se haya comunicado a las 13-30 horas que se va a trabajar.

- 1.- De 18 a 24 horas
- 2.- De 18 a 22 horas
- 3.- Para festivo ó vísperas.
- 4.- De 00 a 06 horas

En este último caso hay que presentar un contrato con el personal mínimo que va a trabajar.

**Admisión de contratos**

Igual que en el resto de los nombramientos.

**Orden de contratos**

- 1.- De 18 a 24 horas.
- 2.- De 22 a 22 horas.
- 3.- De 00 a 06 horas.

En víspera de festivos.

- 1.- De 00 a 06 horas.
- 2.- De 08 a 14 horas.
- 3.- De 14 a 20 horas.
- 4.- De 18 a 24 horas.

**Hora de nombramiento**

A las 18:15 horas.

**Asistencia al nombramiento**

Obligatoria para los que quedaron desempleados en el nombramiento de las 13:55 h. y en el caso de nombrar la jornada de 00-06, también será obligatoria la presencia de los que se vayan a nombrar.

Los que trabajan de 14 a 20 horas no podrán acudir excepto en el caso de llamar la jornada de 00-06, o ser víspera de festivo, o de mucho trabajo en el Puerto, con lo que podrían seguir en el buque, en este último caso acudirá un trabajador o capataz por barco como máximo para contestar en la llamada por todos los que sigan.

**Preferencias**

El personal se ordenará de la siguiente forma:

En todas las listas

- a.- Desempleados del día de R.L.C. y/o Transitoria Segunda.
- b.- Los desempleados de R.L.E., en sus listas correspondientes, por orden de lista.
- c.- Los trabajadores de R.L.E. que no hayan doblado, por orden de nombramiento y que se encuentren en esa operativa.
- d.- Los trabajadores de R.L.E. que no hayan doblado y que se encuentren disponibles por haber finalizado su jornada normal de 08 a 12 y de 14 a 18 horas o intensiva de 08 a 14 horas.
- e.- Los trabajadores de R.L.C. y Transitoria Segunda que no hayan doblado y que se encuentren en esa operativa.
- d.- Los trabajadores de R.L.C. y Transitoria Segunda que no hayan doblado y que se encuentren disponibles por haber finalizado su jornada normal o intensiva de 08 a 14 horas.

Si a lo largo del nombramiento, se cubren con desempleados, se pasará a la situación de pleno empleo.

**Orden de Llamada**

Si hay personal desempleado, se nombrará por especialidades y si no existiera personal suficiente para todas se aplicará la polivalencia con los mismos criterios que en los otros nombramientos.

Una vez que se hayan cubierto los desempleados, se pasará a la situación de pleno empleo y el orden de llamada será:

Se preguntará a los trabajadores de R.L.E. que han estado en ese puesto en los horarios de 00-06 horas, intensiva de 08 a 14 horas o de 08 a 12 y de 14 a 18 horas, si desean seguir ocupando ese puesto en la jornada de 18 a 24 horas o en la jornada de 18 a 22 horas.

Se preguntará a los trabajadores de R.L.E. que hayan terminado su jornada en los horarios de 00-06 horas , intensivas de 08 a 14 horas o de 08 a 12 y de 14 a 18 horas , si desean ocupar ese puesto. Por lista Especial.

Se preguntará a los trabajadores de R.L.C. y/o Transitoria Segunda que han estado en ese puesto en los horarios de 00-06 horas , intensiva de 08 a 14 horas o de 08 a 12 y de 14 a 18 horas , si desean seguir ocupando ese puesto en la jornada de 18 a 24 horas o en la jornada de 18 a 22 horas.

Se preguntará a los trabajadores de R.L.C. y/o Transitoria Segunda que hayan terminado su jornada de trabajo en los horarios de 00 a 06 horas , de 08 a 14 horas o de 08 a 12 y de 14 a 18 horas , si desean ocupar ese puesto.

En todos estos casos se respetará la especialidad y grupo profesional a que pertenece el trabajador tanto para los trabajadores de R.L.C., Transitoria Segunda y R.L.E. y dentro de cada uno de estos criterios el orden de llamada será como el que se ha establecido en el llamamiento de las 07-45 : Para capataz: controlador para..., maffis para...; para controlador: capataz para..., etc.

Si en el nombramiento de las 18-15 horas se nombran jornadas festivas se realizará por la lista "Festiva" creada a tal efecto.

El responsable de contratación irá computando las jornadas festivas, Sábados y Domingo realizados por todo el personal tanto los de R.L.C., Transitoria Segunda y R.L.E. y tendrá la facultad para que , si un trabajador ha trabajado más de dos jornadas que el trabajador de R.L.E. que menos jornadas lleve, no le permitirá al primero trabajar ningún jornada de este tipo , hasta que todo el personal esté equiparado en el mismo número de jornadas de esta clase.

Si un trabajador se niega a la primera oferta de trabajo, se le computará a todos los efectos como jornada "trabajada", a efectos de cómputo.

Si se nombran jornadas de 00-06 horas, las preferencias serán:

Para los capataces según lo especificado en el apartado del orden de preferencias.

En el resto de los puestos:

- Primero : Los de R.L.C. y/o personal de la Transitoria Segunda.
- Segundo : Los trabajadores de SESTISAN por orden de lista de 00-06 y dentro de ésta exactamente igual que en el nombramiento de las 07:45 horas (Si esta jornada coincide en un festivo se computará como jornada festiva y también se nombrará por la Lista de 00-06).

Si se faltaran de cubrir especialidades, se nombrará personal no portuario dentro de aquellas que profesionalmente estén acreditadas. En caso de que faltasen cubrir especialidades, se parará la llamada, reorganizándola, eliminando o modificando los equipos de trabajo , de forma que se haga un reparto de los mismos para que la totalidad de los barcos solicitados operen.

#### 4.- Nombramiento del Viernes a las 14:15 horas

##### Condiciones para su existencia

Las empresas avisarán en el nombramiento de la mañana su intención de contratar trabajos el viernes por la tarde, noche, sábado, domingo o festivo siguiente. Este aviso será comunicado a los trabajadores en el nombramiento del Viernes mañana.

##### Presentación de contratos

A las 13-30 Horas como límite se presentarán los contratos para las jornadas siguientes .

- 1.- De 14 a 20 Horas.
- 2.- De 18 a 24 Horas.
- 3.- De 18 a 22 Horas.
- 4.- De 00 a 06 Horas Festivos.
- 5.- De 08 a 14 Horas. " "
- 6.- De 14 a 20 Horas. " "
- 7.- De 18 a 24 Horas. " "

##### Admisión de contratos

El responsable de contratación, seguirá los mismos criterios que en el nombramiento de las 07:45 horas.

##### Orden de contratos

- Primero.- Viernes de 14 a 20 horas (Lista Viernes Tarde).  
 Segundo.- Viernes de 18 a 24 horas (Lista Especial ).  
 Tercero.- Viernes de 18 a 22 horas ( " " ).

Las jornadas del Sábado, Domingo y/o festivas (Lista Festivo) por orden cronológico.

Dentro de cada grupo, se ordenará con los mismos criterios , que el resto de los nombramientos.

##### Horario de nombramiento

El viernes a las 14:15 horas.

##### Asistencia

Voluntaria para todos los trabajadores.

##### Preferencias

Hay que considerar dos casos:

- 1.- Que se nombre el Viernes tarde y/o noche.
- 2.- Que se nombren jornadas festivas.

##### 1.- Nombramiento Viernes Tarde y/o Noche.

En el orden de preferencias se seguirán los siguientes criterios :

- 1.1 En barcos o levantes que trabajaron por la mañana, tendrán preferencia primero , los que estuvieron en el trabajo , por orden de nombramiento y con preferencia primero , los trabajadores de R.L.E. antes que los de R.L.C. y/o Transitoria Segunda. Si un trabajador no quiere prolongar su jornada de 14 a 20 horas queda eliminado de Lista de Viernes Tarde y no podrá realizar otro trabajo de 14 a 20 horas, pero si podrá salir de 18 a 24 horas ó 18 a 22 horas, tanto por preferencia como por Lista Especial.

Esta Preferencia se mantiene de 18 a 24 horas, pero en el caso de nombrar 18-24 horas y 18-22 horas si se rechaza la oferta de 18 a 24 horas, no se podrá salir de 18 a 22 horas.

- 1.2 Lista de Viernes Tarde, para las jornadas de 14 a 20 horas y Lista Especial, para las jornadas de 18 a 24 horas ó 18 a 22 horas.

- 1.3 Después los trabajadores de R.L.C. ó de la Transitoria Segunda.

- 1.4 Las preferencias en los relevos para cubrir las especialidades serán siempre voluntarias.

1.4.1 En las jornadas de 14 a 20 horas , los que doblen por orden de la especialidad. El orden de nombramiento será de las 07-45 horas.

1.4.2 En las jornadas de 18 a 24 horas , los que están de estibador de 18 a 24 horas podrán seguir en el trabajo , dentro de éstos por el mismo orden que en el párrafo anterior. Después si faltaran de cubrir especialidades se ofrecerá relevo a los que estén de estibadores de 14 a 20 horas , por el mismo orden del párrafo 1.4.1.

1.4.3 En las jornadas de 18 a 22 horas , se aplicará igual que en el párrafo 1.4.2 y si faltan especialidades se ofrecerá relevo a los que estén de estibadores en la jornada de 18 a 24 horas con el mismo criterio del párrafo 1.4.1.

##### 2.- Nombramiento en jornadas festivas

El orden de preferencias serán las siguientes :

- 2.1 Los capataces según lo especificado en el apartado "preferencias".

- 2.2 En el resto de los puestos:

2.2.1 Primero los trabajadores de R.L.C y Transitoria Segunda.

2.2.2 Lista festiva y dentro de ésta exactamente igual que en el nombramiento de las 07-45 horas.

El responsable de Contratación llevará el cómputo de las jornadas festivas, sábados y domingo del personal R.L.C., Transitoria Segunda , R.L.E. a los efectos de equiparar las jornadas entre todo el personal.

Si se completan estas dos preferencias, el personal de R.L.C. y/o Transitoria Segunda podrá doblar en el barco , levante inicial y ocupar un nuevo trabajo si finalizó el que inicialmente estaba realizando. Los de R.L.E. volverían a ser nombrados por orden de la lista festiva. Si fuese necesario y como excepción , se pararía la llamada para que las empresas propusieran que personal de R.L.C. o Transitoria Segunda van a doblar con indicación del lugar.

Si un trabajador se niega a la primera oferta de trabajo, se le computará como jornada "trabajada" para el seguimiento mensual, no

pudiendo salir a ningún otro trabajo , siempre teniéndose en cuenta que el responsable de contratación de Sestisan irá computando las jornadas festivas , sábado y domingo de todo el personal de R.L.C., Transitoria Segunda y R.L.E. , teniendo la facultad de que si un trabajador tiene más jornadas que el resto del personal , no darle opción a ningún llamamiento hasta que todo el mundo esté equiparado en jornadas de esta clase.

#### Orden de Llamada

##### 1.- Llamada para Viernes Tarde y/o Noche:

Primero : Se expondrá que barcos y levantes nombran con sus horarios.

Segundo : Se ofertará a los trabajadores que estaban en un trabajo que nombre mañana y tarde si quieren continuar. Si no aceptan la oferta no podrán salir a ningún otro trabajo de 14 a 20 horas.

Tercero : Se ofertará a los trabajadores que estaban en un trabajo que nombre mañana y noche si quieren continuar, al no haber doblado por la tarde. Si no quieren salir en la jornada de 18 a 24 horas , no podrán trabajar en las jornadas de 18 a 22 horas ni en la de 14 a 20 horas.

Una vez conocidas las necesidades de contratación se efectuará el nombramiento con el personal al que no se le ha ofrecido trabajo. Este se hará nombrando primero las jornadas de 14 a 20 horas por la lista de Viernes Tarde y a continuación la jornada de 18 a 24 horas y de 18 a 22 horas en el último lugar, ambas por lista Especial. Si un trabajador no acepta la primera oferta de trabajo en la jornada de Viernes tarde y Lista especial , no podrá salir a otro trabajo de la misma llamada.

#### Llamada

Será igual como el llamamiento de las 07-45 horas

Si no hay suficiente personal para la totalidad de las especialidades , se seguirá el mismo criterio de la llamada de las 07-45 horas.

Si aún así no hay suficiente personal para la totalidad de las especialidades solicitadas, se nombrarán relevos tal como se regula en el nombramiento de las 13-55 horas de lunes a jueves.

Si de esta forma faltaran de cubrir especialidades, las empresas contratarán personal no portuario para aquellas que estén acreditadas y reconocidas profesionalmente por algún Organismo. En caso de que faltasen cubrir alguna especialidad , se parará la llamada, reorganizándola, eliminando o modificando los equipos de trabajo, de forma que se haga un reparto de los mismos para que la totalidad de los barcos solicitados operen.

##### 2.- Llamada de Sábado , Domingo y Festivos.

Siempre teniendo en cuenta lo especificado en el punto segundo para el orden de las preferencias de este nombramiento , como norma general, una vez que todo el personal esté equiparado en el número de jornadas en el orden de llamada del personal se estará a lo establecido en la jornada de 07-45 horas.

Si de esta forma no se cubren la totalidad de las especialidades se nombrarán con los mismos criterios que la llamada de las 07-45 horas.

Si de esta forma faltaran de cubrir especialidades, las empresas estibadoras podrán contratar personal no portuario para aquellas que estén reconocidas y creditadas profesionalmente. En caso de que faltasen cubrir alguna especialidad, se parará la llamada, reorganizándola, eliminando o modificando los equipos de trabajo, de forma que se haga un reparto de los mismos para que la totalidad de los barcos solicitados operen.

#### ARTÍCULO 17.- Situaciones Especiales.

##### a.- Accidentes o Bajas laborales en la jornada de trabajo.

Todos los accidentes o baja laboral que se produzca durante la jornada laboral, deberá ser revisados por el Servicio Médico de la Sociedad quién comunicará al responsable de contratación los datos pertinentes, con la mayor brevedad posible.

El responsable de contratación podrá autorizar, si lo considera oportuno, la sustitución del trabajador afectado por personal no portuario de la Empresa pero únicamente hasta el siguiente nombramiento.

##### b.- Autorización para trabajar en situaciones excepcionales.

El responsable de contratación tiene la competencia para poder autorizar el trabajo por causas excepcionales o especiales por seguridad e interés para el Puerto.

Cuando en los casos anteriores no puedan ser nombrado personal, por causa justificada, la Empresa abonará a la Sociedad, el equivalente a la contratación que no se realizó.

En el reparto de la cantidad abonada se estará a lo establecido en el último punto del apartado referente a reclamaciones.

##### c.- Ausencias justificadas en días festivos.

En caso de que si un trabajador , que esté nombrado para jornada festiva , y se producen algunas de las siguientes situaciones :

1.- Muerte de familiar en 1º o 2º Grado.

2.- Enfermedad Grave de un familiar de 1º o 2º Grado.

Por tanto no puede acudir al trabajo para el que ha sido designado podrá cambiar en primera instancia el turno con un compañero, previo conocimiento del responsable de contratación y si no es posible efectuar el cambio, deberá con la mayor brevedad posible avisar a la Empresa Estibadora de la causa que justifique la ausencia. Desde este momento, la Empresa tiene libertad de sustituir al trabajador, preferentemente con personal portuario o realizar el trabajo con el resto del personal nombrado.

En cualquier otro supuesto, la falta al trabajo será considerada como falta grave o muy grave, pudiendo ser sancionado proporcionalmente.

##### d.- Reversión de Contratos.

A las 11-30 horas como tope máximo las Empresas Estibadoras deberán comunicar al responsable de Contratación sus necesidades de reversión de jornada.

La jornada normal (08 a 12 y de 14 a 18 horas) podrá ser reconvertida a todos los efectos en jornada intensiva.

De no cumplirse con este requisito se entenderá que el trabajo sigue en las mismas condiciones que en la jornada original , no admitiéndose ninguna modificación en el nombramiento posterior.

\*Si se realiza la reversión sin conocimiento del responsable de Contratación, el trabajo no se podrá realizar en la jornada de 14 a 20 horas y únicamente se le autorizará trabajar en el horario de 18 a 24 horas.

##### e.- Comunicación de la movilidad del personal.

A las 13-00 horas, las Empresas deberán comunicar al responsable de Contratación, las movilizaciones funcionales realizadas durante la jornada de la mañana para organizar el nombramiento de las 13-55 horas.

##### f.- Días de votaciones.

Los días laborables en que se produzca una votación de carácter nacional o regional (elecciones), para no paralizar los trabajos en el Puerto, se distribuirá al personal de la siguiente forma:

En el último nombramiento del día anterior, según como haya quedado la lista de especialista de ese día, por la mañana deberán trabajar la mitad de los trabajadores de SESTISAN, ordenados consecutivamente a partir del primero que le tocaba trabajar de especialista. Por la tarde quedarán libres y deberán trabajar la otra mitad.

Para los que no deseen votar o lo hayan hecho por Correo anteriormente , no les corresponde el permiso para hacerlo, por tanto deberán trabajar normalmente.

Los nombramientos solo serán del día de 08 a 12 y de 14 a 18 horas . A estos efectos en la facturación a las empresas , se facturará únicamente el día, aunque vayan unos trabajadores por la mañana y otros por la tarde.

En los dos nombramientos, se seguirá el llamamiento como el de la llamada de la 07-45 horas.

Los últimos números para el orden de lista del día siguiente serán los del turno de tarde.

Independientemente si hubo o no desempleados se producirá el nombramiento de las 18-15 horas , por la lista especial, por si alguna empresa desea contratar horarios nocturnos.

Si las elecciones se celebran en festivo, Sábado o Domingo y existe doblaje , al personal que dobla , se le dará una hora para votar dentro del horario de votaciones.

Para que sea considerado licencia reglamentaria o justificación del permiso es condición indispensable la presentación de la acreditación de la mesa electoral, de no presentarse se considerará falta a todos los efectos.

##### g.- Asambleas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre la materia , se llega al siguiente acuerdo:

Las asambleas convocadas por el Comité de Empresa deberán ser avisadas con una antelación de 24 horas como mínimo al responsable de contratación de SESTISAN, ésta dará cuenta de ello a las empresas estibadoras para que adopten las medidas oportunas.

Se procurará que las asambleas se realicen fuera del horario normal de trabajo, a las 18-30 horas, en los locales de SESTISAN, cuyo permiso se da tácitamente. Los días de Asamblea no se contratarán jornadas, que se solapen, con el horario de Asamblea de 14 a 20, 18 a 24 o de 18 a 22 horas, a no ser que se llegue a un acuerdo en ese sentido con el Comité de Empresa, por estimar que la Asamblea durará poco tiempo.

Convocada una Asamblea solamente se podrá nombrar de 14 a 20 horas si existe personal desempleado para el nombramiento de las 13-55 horas.

Si por el motivo anterior se nombrase de 14 a 20 horas, las operaciones finalizarán a las 18-00 horas y 17-45 horas en Raos.

En las asambleas que convoquen las Centrales Sindicales, se podrán contratar todo tipo de jornadas y se nombrará normalmente.

#### h.- Fallecimiento de un Trabajador Portuario por accidente dentro de la jornada laboral.

Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador portuario, mientras desarrolla su trabajo en el Puerto, aparte de cumplir con las normas especificadas en el apartado de Competencias y Obligaciones de los Capataces, el día de su funeral si es laborable, se pararán las actividades portuarias durante la jornada que coincida con los actos de su funeral y entierro.

### CAPÍTULO V

#### CONDICIONES DE TRABAJO

##### ARTÍCULO 18.- Ordenación de la Jornada de Trabajo

a.- Cuando los Trabajadores Portuarios desarrollen su prestación de servicios en el ámbito de las Empresas Estibadoras, de acuerdo, con lo previsto en el presente Convenio, corresponderá a tales Empresas:

- 1.- Las facultades de dirección y control de la actividad laboral serán ejercidas por la correspondiente Empresa durante el tiempo de prestación de servicios en su ámbito.
- 2.- Garantizar la efectividad del derecho de los trabajadores a la protección en materia de seguridad y salud laboral, así como el cumplimiento de la normativa legal y convencional referida a tiempo de trabajo y movilidad funcional.

En tales supuestos las Empresas serán responsables por los incumplimientos e infracciones de la normativa de aplicación, derivadas de sus acciones u omisiones, pudiendo en tales casos formularse contra ellas las acciones administrativas o jurisdiccionales correspondientes, en los mismos términos previstos en la normativa laboral común respecto de los empresarios.

b.- Cuando una Empresa dé relevos para comer a un Estibador Portuario, dicho relevo será realizado siempre por personal portuario, con preferencia a los que están en el mismo buque, con la misma categoría contratada que el relevado.

c.- El personal de a bordo puede cambiarse a tierra o viceversa. El Capataz es el que tiene esta competencia, siempre que, tanto unos como otros, paralicen momentáneamente la labor para que fueron en un principio designados.

d.- Al personal que se le nombre para la operación de un buque se le distribuirá de la siguiente forma:

- Los especialistas se asignarán, los primeros para bordo y los siguientes a tierra.
- Los controles, maquinilleros, botoneras y amanteros; se seguirá el orden de proa a popa.

##### ARTÍCULO 19.- Recepción y entrega

Los trabajos de recepción y entrega de mercancías, quedan incluidos en el ámbito funcional del presente Convenio en los términos que se establecen en el Ar. 3 del II Acuerdo Sectorial para las Relaciones Laborales en el sector Portuario.

Tendrá la consideración de labor de recepción y entrega, toda manipulación de mercancías que se efectúe a partir del momento en que el buque desatraque o de que la Empresa Estibadora, a través del Capataz, suspenda o dé por finalizada la labor del barco en ese día.

La manipulación y preparación de mercancías para su carga en un barco, tendrá, así mismo, la consideración de labor de recepción o entrega aunque el buque no haya atracado a muelle o aunque no se haya designado aún personal para la operativa de aquél.

Cuando en la operativa de un buque se pretenda simultanear labores de carga o descarga y de recepción o entrega, dentro de la solicitud del buque se incluirá aquellos trabajadores que vayan a ser designados a las labores de recepción y entrega. Considerándose a todos los efectos, a estos últimos trabajadores como personal de barco, tal como recoge el Artículo nº 2 del Reglamento de Ejecución del Real Decreto Ley 2/86 de 23 de Mayo, de Estiba y Desestiba.

##### ARTÍCULO 20.- Polivalencia

Sin perjuicio de respetar las normas del presente Convenio Colectivo, se establece la polivalencia profesional, conforme a lo previsto en las distintas normas que regulan las Relaciones Laborales del Sector Portuario, con las especificaciones siguientes:

- a.- Cuando un trabajador de R.L.E. sometido a rotación no obtenga colocación en su correspondiente especialidad o grupo profesional, queda a disposición de SESTISAN, quién deberá colocarlo en una especialidad o grupo profesional superior o inferior, respetándosele el salario que le corresponda de acuerdo a la especialidad o grupo profesional que tenga reconocida, salvo que ejerza en grupo o especialidad profesional superior en cuyo caso se le abonará el salario correspondiente a esta.
- b.- Cuando en una jornada se agoten las listas de rotación de cada grupo profesional, se implantará la polivalencia entre grupos, con la única limitación de su capacitación profesional.

##### ARTÍCULO 21.- Movilidad Funcional

Las Empresas podrán ocupar con trabajo efectivo, a los trabajadores comprendidos en el Ámbito Personal de este Convenio durante toda la jornada de trabajo en la realización de actividades portuarias, sean o no, de las comprendidas dentro del Servicio Público.

La movilidad funcional que de ello se deriva queda no obstante limitada por las siguientes reglas:

- a.- En cualquier supuesto de movilidad, las especialidades deberán ser respetadas sin que puedan las mismas sufrir alteración ni modificación alguna.
- b.- La movilidad de trabajadores a una determinada labor implicará necesariamente el fin o suspensión durante la jornada de la que anteriormente estuvieran realizando.
- c.- La movilidad se efectuará siempre por el equipo de trabajo contratado. En el momento que se inicia la movilidad los equipos podrán ser divididos.
- d.- El equipo o equipos contratados para una determinada operativa, dentro de la misma jornada no podrán ser ampliadas en caso de movilidad de la misma.
- e.- En caso de doblaje o relevos existirá movilidad.

A pesar de la movilidad los trabajadores nombrados en primer lugar seguirán gozando de preferencia para jornadas extras y doblajes, siendo en todo caso y en tales supuestos recuperados de cualquier labor a la que hubieran sido movilizadas.

- f.- No cabe movilidad de los equipos contratados para la realización de barcos en los que se vaya a operar con materiales recogidos en el Código I.M.D.G., tales como, explosivos y mercancías radiactivas, además en la carga y descarga de automóviles o de buques de frío.

En estos supuestos cabrá no obstante, la movilidad entre barcos de la misma naturaleza que la indicada o en labores de recepción y entrega de dichas mercancías.

- g.- Queda totalmente prohibida la movilidad entre Empresas.
- h.- En la labor de recepción y entrega existirá movilidad funcional, respetándose las especialidades contratadas.

##### ARTÍCULO 22.- Remates de Buques

- a.- Para finalizar la operación de un buque ya sea en las jornadas especiales de 18-24 horas, en la de 18-22 horas, en la de 00-06 horas, en festivos y viernes tarde de 18 a 22 horas, se podrá continuar el trabajo inicialmente contratado en la jornada inmediatamente posterior, respetándose el equipo de trabajo contratado y teniendo la preferencia para la designación del remate el personal de R.L.E. sobre el personal de R.L.C.
- b.- Solamente un buque puede tener remate cuando haya iniciado el trabajo en la jornada para la que fue contratado.
- c.- En los días laborables de lunes a jueves, en la jornada de 08 a 12 y de 14 a 18 horas y de 14 a 20 horas, no habrá remate de buque, al existir un nombramiento a las 18-15 horas, que es obligatorio para todos los trabajadores desempleados.
- d.- Se admite la voluntariedad de los trabajadores, para la ampliación de la jornada en este caso, quedando las Empresas en total libertad de sustituir el personal que no desee ampliar la jornada para asegurar el remate de la operación, con prioridad para el personal portuario.
- e.- Si un trabajador que salió nombrado para dos jornadas seguidas a trabajos diferentes y el primer trabajo precisa remate, acudirá al segundo, no permaneciendo en el remate, pasando la Empresa a sustituirlo primero con personal que permanece en el buque, segundo lugar con un trabajador de R.L.E. o R.L.C. o Transitoria Segunda, y en tercer lugar los trabajadores no portuarios.
- f.- A los trabajadores que rematen un buque durante la jornada de 00-06 horas, se consideraran que han trabajado la primera jornada del día.
- g.- Si dentro del personal que tiene que rematar una operación de un buque se encuentra personal no portuario, antes que a éstos, se ofrecerá la oportunidad

de rematar al personal de R.L.E. , R.L.C o Transitoria Segunda que estén en otra especialidad y en el mismo barco. Se empezará a ofrecer la oportunidad a partir del último del número de donde quedó la lista especial y la de 00 a 06 horas.

- h.- En sábado, domingo y festivo la preferencia para rematar seguirá en el orden del llamamiento en que han sido nombrados y si en el buque no hay suficiente personal se acudirá a SESTISAN para completar el equipo de trabajo con el mismo orden de preferencia.

#### ARTICULO 23.- Intrusismo

Medidas para la desaparición del intrusismo :

a.- Las Empresas Estibadoras estarán obligadas a comunicar a la Autoridad Portuaria y a los representantes de los trabajadores, el nombre de la persona o personas que designen como Encargados de su empresa.

b.- En todo caso, los representantes legales de los trabajadores o de las Empresas Estibadoras cuando aprecien la existencia real de labores portuarias, sean del servicio público o complementarias, realizadas por no estibadores, se dirigirán a la Autoridad Portuaria y ésta, comprobada la infracción, suspenderá el trabajo de los intrusos.

c.- De persistir la situación, la Autoridad Portuaria, mediante resolución fundada, suspenderá las actividades en el barco o zona de trabajo, imponiendo las sanciones que procedan.

d.- La Autoridad Portuaria comunicará a las empresas y a los representantes de los trabajadores, los responsables de la función inspectora a que se refiere el apartado anterior, que deberá cubrir toda la jornada operativa del puerto.

e.- Se considera intrusa a toda aquella persona que no esté reflejada en el artículo 2º ( ámbito personal ), y esté haciendo las funciones enmarcadas en el artículo 3º ( ámbito funcional ) y dentro del artículo 1º ( ámbito territorial ), del presente Convenio.

### CAPÍTULO VI

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### ARTÍCULO 24.- Salarios

El incremento salarial pactado se fija para el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.996, en la suma de 11.500 pesetas lineales para cada una de las catorce pagas anuales que percibe cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Las jornadas correspondientes a media jornada extra, doblajes, viernes tarde, 18 a 22, 18 a 24, doblajes, sábado, domingo, festivos así como los complementos de inactividad, plus de frío, relevo serán incrementadas en el 3,5 %, quedando congeladas las jornadas de 06 a 12 laborales, 06 a 12 festivos, 00 a 06 laborables, 00 a 06 festivos y 18 a 24 festivos.

#### ARTICULO 25.- Garantía Salarial

Los días que los trabajadores de la Sociedad Estatal no obtengan colocación por no ser contratados por las Empresas Estibadoras, SESTISAN les abonará el 100% del salario mensual más la antigüedad, correspondiente a cada categoría profesional.

#### ARTÍCULO 26.- Antigüedad

Los trabajadores portuarios con Relación Laboral Común y Especial, disfrutarán de aumentos periódicos por cada cinco años de permanencia en el puerto.

El valor de cada quinquenio se incrementa en un 3,0 % quedando fijado en 8.000 pesetas mensuales, en catorce pagas.

El plus de antigüedad de los trabajadores de Relación Laboral Común será abonado por la correspondiente Empresa Estibadora.

Se abonará mensualmente junto con la nómina; incluso en situación de I.L.T., por el sistema de puntos, reconociéndose a cada trabajador, un punto por cada cinco años, estimándose a estos efectos como fecha de ingreso en la empresa la que figura en la nómina de pago de salarios oficiales, y respecto a los de nuevo ingreso la de su contratación.

El trabajador portuario que suspenda la Relación Laboral Especial para iniciar una Relación Laboral Común o viceversa, conservará el cómputo de antigüedad y derechos económicos que personalmente tenga acreditados a la fecha de suspensión de la relación laboral.

#### ARTÍCULO 27.- Pagas Extraordinarias

Todos los trabajadores de Relación Laboral Común y Especial percibirán dos pagas extraordinarias, una el 15 de Junio y otra el 15 de Diciembre, equivalentes al salario mensual más antigüedad, sin perjuicio del descuento legal que proceda.

### CAPITULO VII

#### CLASIFICACIONES PROFESIONALES

#### ARTÍCULO 28.- Grupos Profesionales

Las funciones se agruparán en cuatro grupos profesionales

Grupo profesional IV.-	Capataz
Grupo profesional III.-	Controlador de Mercancías
Grupo profesional II.-	Oficiales Manipulantes
Grupo profesional I.-	Estibador

Los trabajadores portuarios realizarán las funciones correspondientes a su Grupo Profesional y especialidad reconocida. En el supuesto de estar en posesión de diversas especialidades, el nombramiento se efectuará según el orden que se ha establecido en el Convenio Colectivo, Arº 14 en "Orden de llamada". En una misma jornada se podrá realizar todas las funciones correspondientes a las especialidades del Grupo Profesional del trabajador.

La existencia de especialidades dentro de un Grupo Profesional no limita, en modo alguno la polivalencia de los trabajadores pertenecientes al mismo y, en todo caso, viene dada por el grado de preparación y formación de los mismos para realizar determinadas tareas.

Cuando no existan trabajadores disponibles para la realización de funciones de una especialidad, el nombramiento se efectuará entre los de otro Grupo Profesional que, no habiendo sido nombrados para realizar funciones correspondientes al suyo, tengan acreditada la especialidad pedida.

Todos los trabajadores desempeñarán en régimen de polivalencia, si las necesidades del servicio así lo exigen, ocupaciones distintas a las de su Grupo Profesional cuando tengan acreditada idoneidad profesional para éstas, de acuerdo con las normas de polivalencia existentes en el ámbito del presente Convenio.

Cuando las Empresas Estibadoras realicen actividades con personal de R.L.C. y/o Transitoria Segunda, también quedarán obligadas a cumplir lo acordado en este Convenio sobre los equipos de trabajo.

Se exceptúa de lo anterior la aplicación de la polivalencia laboral en los términos previstos en este Convenio Colectivo.

Las competencias previstas para cada grupo profesional y especialidad son las definidas en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de Enero de 1.995.

Aparte de cumplir y sin perjuicio de éstas, con las normas establecidas en los convenios de la O.I.T., sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo ratificado por España el 13.02.82, el Reglamento de Seguridad e Higiene de los Estibadores de 06.02.71 y el reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos de fecha 13.02.89 y demás normas de aplicación legalmente establecidas.

Además de las anteriores las partes acuerdan las siguientes :

#### Capataces: Obligaciones y competencias.

- 1.- Cumplir personalmente dando ejemplo, y hacer cumplir a los trabajadores a sus órdenes lo dispuesto en las normas de salud laboral e higiene en el trabajo así como las instrucciones dadas por sus superiores jerárquicos ( encargados de las empresas).
- 2.- Distribuir el personal según sus aptitudes y con criterio de justicia en los diferentes puestos de trabajo.
- 3.- Siempre que existan trabajadores de nuevo ingreso o no portuarios o existan operaciones nuevas, darán las instrucciones concretas sobre la forma de operar con que deberán actuar en los diferentes puestos de trabajo, los que no tengan experiencia, enseñándoles el manejo de los aparatos, los riesgos existentes y forma de evitarlos, adoptando los métodos y procesos que ofrezcan mayor seguridad, cercionándose de la correcta comprensión de las enseñanzas.
- 4.- Impedirán trabajar, teniendo la facultad de expulsar por un día al personal no apto o aquel que por su estado patológico determine un peligro para él o sus compañeros, en especial a los que sufran de intoxicaciones etílicas o por drogas. Esta expulsión se hará sin perjuicio de presentar un informe sobre el caso al responsable de Contratación que realizará los trámites oportunos para sancionar la falta según su gravedad.
- 5.- Cuidará personalmente de que el material que se utiliza en la operación esté en buen estado, así como que el personal a sus órdenes compruebe el buen funcionamiento de su maquinaria antes del inicio de las operaciones, sustituyendo o reparando al que esté en deficiente estado.
- 6.- Expondrá al responsable de contratación de Sestisán y al encargado de la empresa la posibilidad de parar las operaciones en las que a su juicio exista peligro inminente de accidente por avería, defecto, mal funcionamiento de la maquinaria, o dispositivos de seguridad o por la existencia de otros peligros, asumiendo el responsable de Contratación toda la responsabilidad sobre el trabajo al dar la orden de continuación.

7.- Colaborará con diligencia en todos los trabajos de auxilio y extinción de siniestros a bordo en favor y socorro de las víctimas de accidentes y en evitación de males mayores, inclusive con el personal a sus órdenes, cuando las circunstancias lo aconsejen dentro de los límites de seguridad posible.

8.- Cuidará que el lesionado o herido por accidente sea atendido con toda urgencia y acompañado, según el índole de la lesión, por los compañeros precisos y a ser posibles por testigo de los hechos.

En caso de accidente mortal indubitado, cubrirá el cuerpo de la víctima, haciéndose cargo de la totalidad de sus pertenencias, realizando las gestiones que fueran precisas para la inmediata paralización de las actividades, hasta el levantamiento del cadáver por la autoridad judicial correspondiente, a la que esperará en el lugar de los hechos para su debida información y diligencias del caso, tomando nota previamente de los testigos presenciales, al tiempo que comunicará a la empresa estibadora del suceso, asumiendo ésta las obligaciones pertinentes, entre otras dar cuenta a la familia de lo sucedido y al departamento de Contratación, utilizando si fuera preciso a los trabajadores de la operación como enlaces de comunicación.

9.- Comunicará a la Empresa Estibadora y al responsable de contratación de SESTISAN de todos los accidentes con baja o de aquellos en los que aún sin existir víctimas tengan trascendencia singular, especificando las circunstancias y causas a su juicio.

10.- Es el único facultado para dar permisos breves por ausencia del trabajo al personal que está a sus órdenes siendo el responsable de los abusos que se pueden producir y en último caso será responsable junto con el trabajador de la ausencia de éste por un largo período de tiempo.

11.- Es la única persona que puede considerar que ha finalizado el trabajo de uno o varios trabajadores, siendo imprescindible su comunicación personal ante el responsable de contratación de SESTISAN para que a esos trabajadores se les considere con su jornada terminada.

12.- Estarán en contacto regular con el responsable de contratación de SESTISAN, tanto para la mejor prevención de situaciones de riesgos con para informarse recíprocamente sobre frecuencias y modos de accidente así como de posibles nuevos riesgos que haya que prevenir.

Procurará el constante perfeccionamiento de su formación en estas materias, siendo obligatoria su asistencia a todos los cursos que convoque SESTISAN dentro del horario de trabajo.

13.- Imprimirán unidad y ritmo al trabajo, conjuntando o escalonando los esfuerzos de quienes intervienen en la operación, tratando de evitar tanto la lentitud y desfase de las situaciones de espera con el apresuramiento desorganizado que pueda poner en peligro la seguridad de los trabajadores.

#### Controladores : Obligaciones y competencias.

1.- Realizará las funciones de confección de listas para la confronta de mercancías, anotando el número de bultos, mercancías cargadas o descargadas, número de camiones cargados o descargados, números o cantidad de carga o descarga que resta por mover para finalizar la operación, situación de la mercancía en el muelle o a bordo, capacidad o cubaje de bodega etc.

Dispondrá en todo momento actualizado los datos para entregar al personal autorizado de las Empresas o al responsable de contratación de Sestisan.

Poseerá los suficientes conocimientos que garanticen el correcto desempeño de las funciones propias del puesto.

2.- Colaborará en cualquier tarea de rescate de personas o en aras de mantener la necesaria seguridad para las personas o las mercancías.

#### Oficiales : Obligaciones y Competencias

1.- Dirigirán, conducirán o accionarán los vehículos y utensilios propios de cada labor, propiedad del buque o de las empresas estibadoras dentro de la zona definida en el ámbito territorial del convenio.

2.- Tendrán que estar en posesión del correspondiente carnet acreditativo expedido por la autoridad competente para manipular el vehículo o mecanismo objeto de su trabajo, siguiendo las órdenes de los mandos intermedios.

Aprovechando su experiencia para obtener el máximo rendimiento posible de la herramienta mecánica que manejan, siempre sin comprometer la necesaria seguridad de sus compañeros o propia.

3.- Darán cuenta a los mandos intermedios y si fuese necesario al responsable de contratación de SESTISAN, de los problemas que presente el medio mecánico que manejen y que pueda repercutir en la necesaria seguridad, tanto propia como de los otros trabajadores que participen en los trabajos.

4.- Colaborará en cualquier tarea de rescate de personas o en aras de mantener la necesaria seguridad para las personas o las mercancías.

#### Estibador : Obligaciones y Competencias

##### Amantero :

1.- Dirigirá desde la cubierta de los buques los movimientos de los puntales, grúas y demás medios de carga y descarga, y la dirección de izada, que seguirá visualmente en todo momento desde que inicia su elevación hasta que queda depositada sobre el muelle o en la bodega.

Tendrá especialmente cuidado que el personal se aparte de la trayectoria de caída de la carga suspendida y respetando en todo momento las normas de seguridad, avisando al capataz de cualquier difusión que observe que pueda afectar a la seguridad de los trabajadores

##### Estibador :

1.- En la bodega colocará o distribuirá ordenada y convenientemente, los pesos y la carga, con la práctica y conocimientos necesarios para ejecutar las instrucciones recibidas de los capitanes u oficiales de los buques y capataces, en relación con la estiba y desestiba de las mercancías.

2.- Efectuarán la colocación o apilado de las mercancías y la entrega o recepción en muelles o almacenes y realizarán la carga desde los muelles a los camiones, vagones

de ferrocarril etc. o la descarga o acondicionamiento de tales vehículos dentro de la zona portuaria.

2.- Para evitar daños a las personas y mercancías, en aras de la necesaria seguridad y cooperación, realizará cualquier tarea portuaria que le sea asignada por el capataz.

3.- Colaborará en cualquier tarea de rescate de persona o en aras de mantener la

necesaria seguridad para las personas o las mercancías.

#### ARTÍCULO 29.- Ingresos

La Sociedad Estatal, determinará los ingresos de personal, según lo dispuesto en el II Acuerdo para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario.

La contratación se hará por cualquiera de las modalidades de duración previstas legalmente.

#### ARTÍCULO 30.- Solicitud de Personal con contrato de Relación Laboral Especial.

Se estará a lo establecido en el RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo, en los artículos 7 y 8 del II Acuerdo Sectorial para la Regulación de las Relaciones Laborales en el sector portuario y demás disposiciones que lo desarrollan.

##### a.- Suspensión de la Relación Laboral Especial.

El trabajador portuario que suspenda la relación laboral especial, por iniciar una relación laboral común con una Empresa Estibadora afectada por el presente Convenio, conservará los derechos económicos de antigüedad en SESTISAN anteriores a la fecha de la suspensión.

En el caso de que se reanudara la Relación Laboral Especial por alguna de las causas previstas en el RD-Ley 2/86 de 23 Mayo, el trabajador portuario se reintegrará en SESTISAN siéndole de aplicación las condiciones de trabajo y los derechos económicos de los trabajadores de ésta y de su mismo grupo profesional.

El tiempo de trabajo prestado bajo el régimen de Relación Laboral Común con suspensión de la Especial, se computará a efectos de antigüedad en Sestisan.

##### b.- Procedimiento de incorporación de trabajadores con Relación Laboral Común.

Las peticiones de trabajadores para integrarlos en las plantillas de las Empresas Estibadoras, se efectuará por éstas de forma innominada y mediante la correspondiente solicitud. Sestisan facilitará la relación de trabajadores que opten por esa oferta, y la Empresa elegirá libremente entre ellos.

Supletoriamente, se aplicará lo que la normativa vigente establece al respecto.

### CAPITULO VIII

#### SITUACIONES

#### ARTÍCULO 31.- Permisos Reglamentarios.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos reglamentarios retribuidos previa justificación documentada con un día de antelación como mínimo al responsable de contratación con el salario base y por un máximo de un día improrrogable para acudir a :

A) 1.- Consulta médica con citación previa, justificando el día anterior a la Sociedad o Empresa.

2.- Consulta médica sin citación previa, solicitándose el permiso al servicio médico antes del llamamiento en que acuda al médico y justificación posterior de que ha asistido.

3.- Citaciones judiciales con justificación.

Los trabajadores con cita previa podrán realizar horas extras a partir de las 18-00 horas, ocupando su lugar normal en la lista especial, análogamente podrá trabajar los sábados, domingo, festivos y el viernes tarde si le fue concedido un viernes por la mañana.

Su retribución se establece de la siguiente forma :

a.- Los trabajadores que no puedan acudir al nombramiento de las 13-55 horas, se les abonará el salario base, según tabla del Convenio, con los descuentos de los pluses de peligrosidad, productividad, etc y parte proporcional de sábados y domingo.

Su cómputo será de seis meses.

b.- Los trabajadores que se incorporen a las 13-55 horas y puedan salir a trabajar en la jornada de 14 a 20 horas, antes que un trabajador no portuario, percibirá su salario diario sin ningún descuento.

Si como consecuencia del trabajo la lista especial da la vuelta podrán realizar horas extras en el mismo barco en las jornadas de 18 a 24 y 18 a 22 horas

**ARTÍCULO 32.- Permisos sin Sueldo.**

Se podrán solicitar un máximo de seis al año.  
Tendrán la duración de un día natural.  
No serán retribuidos.

Si solicitarán personalmente con un día de antelación como mínimo ante el responsable de contratación o la Empresa.

**ARTÍCULO 33.- Licencias Convenio Retribuidas**

El trabajador , previo aviso y por causa justificada podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y el tiempo que se indica a continuación:

- Por matrimonio propio 25 días naturales.
- Por matrimonio de sus hijos/as o padres un día , y tres si fuera necesario desplazamiento fuera de la Comunidad.
- Nacimiento de hijos/as , tres días , y cinco en caso de gravedad o fuera necesario desplazamiento a otra provincia.
- Por enfermedad grave del cónyuge cinco días , por ascendiente o descendientes , hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad tres días o cinco días en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad.
- Por muerte dos días en caso de fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad , y cinco días en caso de desplazamiento fuera de la Comunidad.
- Por cambio de domicilio un día. Ejecutable solo cada seis meses.
- No se detraerá ninguna cantidad en pagas y vacaciones.
- Durante el disfrute de las licencias de convenio , los trabajadores no podrán realizar horas extras , si la licencia finaliza en viernes o víspera de festivo, sábado o domingo podrá salir a trabajar.
- A los efectos de definir quienes son los familiares de primer o segundo grado se estará a lo previsto en el Código Civil según el cuadro siguiente :

PRIMER GRADO					
Cónyuge	Padres	Hijos		Padres Políticos	Hijos Políticos
SEGUNDO GRADO					
Abuelos	Abuelos Políticos	Hermanos	Hermanos Políticos	Nietos	Nietos Políticos

- Las retribuciones que percibirán los trabajadores en estos casos será el 100 % del salario nominal prorrateado en treinta días según la tabla número 0.

**ARTÍCULO 34.- Excedencias**

EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

Podrán solicitar excedencias voluntarias todos los trabajadores con una antigüedad de dos años como mínimo.

Las peticiones se dirigirán a Sestisan , por el personal de Relación Laboral Especial y a su Empresa por los de Relación Laboral Común.

La excedencia voluntaria de concederá por plazo no inferior a un año ni superior a cinco.

No se podrá solicitar una nueva excedencia hasta pasado dos años desde su última incorporación a la Empresa.

La excedencia se considerará prorrogada de año en año , previa comunicación al interesado , por escrito y presencia personal treinta días antes de la finalización de la excedencia o de cualquiera de sus prórrogas , siempre que éstas no excedan en cinco años.

Todo trabajador en régimen de excedencia que solicite el reingreso en la Sociedad o Empresa Estibadora , tendrá preferencia para incorporarse a su Empresa o a Sestisan al finalizar su excedencia.

Los trabajadores podrán acogerse a la suspensión del contrato de trabajo con reserva a su puesto de trabajo en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y con los efectos fijados en el artículo 48 de dicho texto legal.

EXCEDENCIA FORZOSA

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa las siguientes causas :

- Incapacidad temporal y maternidad.
- Servicio militar : En esta excedencia forzosa el trabajador tendrá derecho a la computación del tiempo a efectos de antigüedad y a reserva del puesto de trabajo , y a las pagas extraordinarias correspondientes.
- Las demás previstas en la Legislación vigente.

**ARTÍCULO 35.- Vacaciones**

Todos y cada uno de los trabajadores portuarios vinculados al presente convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales remuneradas , y que se disfrutarán dentro del período estival acordado por la Empresa , con las siguientes estipulaciones :

- a.- El disfrute de las vacaciones se hará por períodos mínimos de quince días naturales.
- b.- En el primer trimestre de cada año , los trabajadores entregarán a SESTISAN sus solicitudes de fechas de vacaciones , correspondiendo a la Dirección de la Sociedad la distribución de personal para garantizar la necesaria cobertura del servicio Público de Estiba y Desestiba.
- c.- Las Empresas Estibadoras tendrán que entregar en el primer trimestre las vacaciones de su personal de R.L.C. a Sestisan.
- d.- El personal de nuevo ingreso disfrutará de la parte proporcional de vacaciones que le corresponda desde la fecha de su alta en la Empresa.
- e.- El período de vacaciones será el correspondiente , proporcionalmente a los días en situación de alta en la empresa , siendo retribuido con el salario garantizado más la antigüedad reconocida.

**CAPÍTULO IX**

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 36.- Procedimiento**

La potestad disciplinaria para la evaluación e imposición de sanciones por incumplimientos contractuales de los trabajadores vinculados a las Empresas Estibadoras por Relación Laboral Común, corresponde exclusivamente a estas.

La potestad disciplinaria para la evaluación e imposición de sanciones por incumplimientos contractuales de los trabajadores vinculados por Relación Laboral Especial con la Sociedad de Estiba, corresponde exclusivamente a ésta, si bien cuando una Empresa Estibadora considere que un trabajador portuario de la plantilla de la Sociedad de Estiba puesto a su disposición haya incurrido en un incumplimiento contractual, lo comunicará inmediatamente por escrito a la Sociedad de Estiba para que ésta adopte las medidas cautelares u disciplinarias que estime conveniente en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de que la Sociedad de Estiba pueda acordar dichas medidas por propia iniciativa, de tener conocimiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan a los trabajadores portuarios, bien sean de Relación Laboral Especial o de Relación Laboral Común, se efectuarán siempre por escrito, cualquiera que sea el grado de la infracción, debiéndose indicar los hechos que la motiva, la evaluación de la falta según su gravedad, la sanción que se impone y la fecha en que se hará efectiva la sanción.

Todas las sanciones podrán ser recurribles directamente ante la jurisdicción laboral, en los términos de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ello no obstante, los trabajadores sancionados podrán, facultativamente, presentar un escrito de descargos contra la sanción en el que no podrán exigir a la empresa la práctica de pruebas, pero al que podrán acompañar aquellas de que dispongan o que estimen conveniente aportar. El escrito de descargos deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por la empresa que haya sancionado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito de descargos.

De no contestarse expresamente por la empresa en el plazo de tres días, se entenderá tácitamente confirmada la sanción. De contestarse el escrito de descargos en el sentido de modificar el acuerdo sancionador, quedará sin efecto la primera calificación de la falta y la sanción y, contra la segunda, quedará abierta la vía del recurso jurisdiccional.

La presentación del escrito de descargos implicará la suspensión de la sanción y, consecuentemente, interrumpirá los plazos de prescripción de la falta y de las acciones para recurrir, desde el momento de la presentación del escrito de descargos y hasta la fecha de la resolución -expresa o tácita- de la empresa. En el supuesto de no presentarse escrito de descargos quedará impuesta la sanción.

De las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves, se dará cuenta a los representantes legales y sindicales de los trabajadores.

Asimismo, cuando el trabajador sea representante legal de los trabajadores o delegado sindical, se establecerá, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con carácter previo a la imposición de la sanción por faltas graves y muy graves, un plazo de tres días hábiles a fin de dar audiencia al mismo y a los restantes miembros de la representación a que el trabajador perteneciera, así como a los delegados sindicales en el supuesto de que el trabajador sancionado estuviera afiliado a un sindicato y así constara a la empresa.

Se entenderá que el procedimiento arriba indicado servirá, a todos los efectos, de expediente contradictorio para los representantes legales y sindicales.

**PRESCRIPCIÓN****De las faltas:**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa que tenga la potestad sancionadora tuviera conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**De las sanciones:**

Las sanciones firmes impuestas por faltas muy graves prescribirán a los noventa días, por faltas graves a los sesenta días y las impuestas por faltas leves a los treinta días.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza el acuerdo por el que se impone la sanción.

**EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por la prescripción de la falta, prescripción de la sanción, cumplimiento de la sanción o fallecimiento del trabajador.

**CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS****Faltas leves:**

1. Faltar a la lista de llamamiento dos días consecutivos o más de dos alternos al mes, sin justificación, o no hacerlo en el plazo de los tres días siguientes a la falta. Se considera falta a la lista de llamamiento la inobservancia de las normas de control de la asistencia establecidas en el puerto.
2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (más de diez minutos de retraso), sin la debida justificación durante el período de un mes.
3. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
4. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave.
5. Incurrir en pequeñas descuidos en la conservación de los materiales y útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo.

**Faltas graves:**

1. Faltar a la lista de llamamiento tres días consecutivos o cinco alternos en el período de un mes, sin justificar su causa dentro de los tres días siguientes a cada falta.
2. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante el período de un mes. Cuando tuviera que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.
3. La falta de asistencia al trabajo después de haber sido contratado o hacerlo con un retraso superior a una hora por causa imputable al trabajador, abandonar el mismo antes de la finalización de las operaciones o negarse a realizar el que le corresponda según el turno de rotación. Si como consecuencia de lo anterior se causase perjuicio de consideración o fuese causa de accidente, esta falta será considerada como muy grave.
4. Simular la presencia de un trabajador durante la lista de llamamiento, o su sustitución en el trabajo por otro trabajador, o permutar para la realización de determinadas faenas sin conocimiento o anuencia de la empresa.
5. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, la disminución voluntaria del rendimiento, o retardar el cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores, sin causa que habilite para ello.
6. No comunicar a la empresa, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social, y que cause perjuicio a la empresa. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.
7. La asistencia a la lista de llamamiento, al trabajo, así como la permanencia dentro de la zona portuaria en estado de embriaguez o derivado del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, cuando no sea habitual.
8. La negativa a someterse a los controles de alcoholemia, a requerimiento de la Sociedad de Estiba.
9. Ofender o faltar al respeto a los compañeros de trabajo. Si implicase quebranto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para las empresas o compañeros de trabajo, se considerará como falta muy grave.
10. Negligencia en la observación y cumplimiento de las normas o instrucciones sobre Seguridad e Higiene o de las medidas que sobre la materia se deban observar. Si de dicha negligencia se derivase accidente, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

11. La negativa por parte del trabajador a utilizar medios de protección personal o el deterioro malicioso de los mismos.
12. La negativa a realizar trabajos en horas extraordinarias o de remate en los términos pactados en convenio colectivo.
13. Mal uso de los medios auxiliares de carga y descarga e instalaciones de los muelles que originen rotura o mayor desgaste del que normalmente produce su uso.
14. La imprudencia grave en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
15. La negativa por parte del trabajador a realizar labores en polivalencia o movilidad funcional, en los términos pactados en convenio colectivo y/o Acuerdos Sectoriales.
16. La no comunicación por los capataces de las infracciones realizadas por los trabajadores que se encuentren bajo sus órdenes. Si hubiera existido connivencia por parte del capataz, ésta se considerará como muy grave.
17. Exigir el pago de gratificaciones, primas u otras remuneraciones no previstas en el convenio de aplicación, por la práctica de determinadas faenas.

**Faltas muy graves:**

1. Faltar a las listas de llamamiento durante cuatro veces consecutivas o 10 alternas en el mes, sin justificación o no hacerlo dentro de los tres días siguientes a cada falta.
2. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses.
3. Las faltas injustificadas al trabajo más de tres días en un período de un mes.
4. La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el trabajo, siempre que fuese habitual.
5. Originar riñas y pendencias con sus compañeros, y/o participar activamente en las mismas.
6. Permitir los encargados o capataces el trabajo de personal para la realización de labores incluidas en el ámbito funcional del convenio colectivo de aplicación, incumpliendo las normas legales o lo pactado en el mismo.
7. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar averías en útiles y herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, y documentos, de forma voluntaria.
8. Causar accidentes por negligencia o imprudencia inexcusable.
9. La simulación de enfermedad o accidente.
10. El fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la transgresión de la buena fe contractual y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave y desprestigio a la empresa.
11. Revelar a elementos extraños a las empresas datos de reserva obligada.
12. Proporcionar o usar de información, declaraciones o documentos falsos, adulterados o a sabiendas defectuosos para obtener determinados beneficio económicos o de otra índole.
13. Los malos tratos de palabra u obra y la falta de respeto y consideración a los empresarios, encargados, capataces, así como a los compañeros de trabajo o subordinados.
14. La desobediencia, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, infringiéndose lo dispuesto sobre obligaciones de los trabajadores.
15. El abuso de autoridad por parte de los encargados o capataces respecto del personal que le esté subordinado, así como el exigir de éste o admitir del mismo dádivas, obsequios o favores de cualquier naturaleza.
16. La estafa, robo o hurto, tanto a sus compañeros de trabajo como de mercancías.
17. Causara desperfectos, intencionadamente o por negligencia en la mercancía manipulada.
18. El accidentarse intencionadamente o prolongar, por algún procedimiento de fraude, la normal curación de las lesiones consecutivas al accidente.
19. El contrabando de mercancías y/o divisas, con ocasión del trabajo.
20. El rechazo por parte del trabajador de dos ofertas de empleo adecuadas a su grupo profesional y especialidad provenientes de empresas estibadoras que deseen establecer con él una relación laboral común, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
21. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado convencionalmente, o el inducir a los compañeros a tal fin.

22. La participación en huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva ilegal en el régimen normal de trabajo.
23. La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios mínimos.

**SANCIONES****Por faltas leves:**

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres turnos, o igual número de días.

**Por faltas graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince turnos, o igual número de días.

**Por faltas muy graves.**

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a noventa turnos, o igual número de días.
- Despido.

Se entenderá cumplida la sanción de suspensión de empleo y sueldo regulada en el presente apartado, cuando se hayan cumplido los turnos o hayan transcurrido igual número de días que los turnos sancionados.

**ARTÍCULO 37.- Descuentos por faltas, sanciones, etc.**

Con independencia de las sanciones previstas en los anteriores se descontará de las retribuciones que perciba el trabajador las cantidades en la tabla número siete, por las situaciones anteriormente descritas.

Si se falta a los llamamientos que sean de carácter obligatorio para todos los trabajadores, se les descontará la parte proporcional del salario que les corresponda.

**CAPÍTULO X****FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE****ARTÍCULO 38.- Cursos de Formación Profesional**

Los firmantes del presente Convenio convienen, que SESTISAN programará los diferentes cursos de capacitación profesional que sean necesarios según los acuerdos adoptados por la Comisión de Formación. En esta materia se estará a lo previsto en el artículo once del II Acuerdo sectorial.

Las empresas estibadoras deberán informar a SESTISAN, de la introducción de las nuevas tecnologías y la capacitación exigible para la manipulación de las mismas.

Todas las acciones formativas deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los trabajadores.

**ARTÍCULO 39.- Seguridad e Higiene**

Sestisan y las Empresas Estibadoras se comprometen a respetar el reglamento de Seguridad e Higiene de los Estibadores Portuarios (O.M. de 6 Febrero de 1.971) así como los acuerdos de ámbito superior (O.I.T.) ratificados por España y las disposiciones legales vigentes.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estarán compuesto paritariamente por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores designados entre los miembros de los comités de empresa.

La presidencia recaerá en un representante SESTISAN y como Secretario del Comité de Seguridad y Salud Laboral en el responsable de contratación.

Podrá asistir a las reuniones, el personal que por su función específica deba informar en alguno o algunos asuntos a tratar y sea convocado para ello.

A petición de las partes, podrá ser solicitada la presencia de un técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo para emitir informes.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar normalmente cada trimestre.

Con carácter extraordinario podrán convocarse cuando sea solicitada, por alguna de las partes, con una antelación de veinticuatro horas, si la importancia o urgencia del asunto así lo requiere.

Los acuerdos adoptados que se tomen de conformidad, tanto la parte empresarial como la representación social, tendrá carácter vinculante.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral recibirá información periódica sobre accidentes laborales, enfermedades profesionales y resultados estadísticos de los mismos.

**ARTÍCULO 40.- Material de Trabajo y Seguridad.**

Todos los trabajadores que realicen labores portuarias, deberán utilizar la totalidad del material de protección y de seguridad entregado por la empresa no permitiéndose el uso de otro material diferente para los trabajos en el puerto.

Las Empresas estibadoras y SESTISAN:

Cada año suministrará:

**PARA TODO EL PERSONAL**

Un par de botas de seguridad.  
Guantes de cuero (seis pares)  
Guantes de goma (dos pares)  
Un buzo de trabajo rojo  
Un pantalón de trabajo rojo  
Una camisa azul  
Un par de botas de goma

**CONDUCTORES DE COCHES**

Un par de calzado deportivo  
Un pantalón de trabajo blanco  
Una camisa blanca  
Un buzo blanco

**Material de protección cuando se precise**

Gafas  
Mascarilla de papel  
Auriculares para conductores de medios mecánicos y maquinilleros.  
Tapones de oídos  
Casco

**Bianual**

Una cazadora de invierno  
Una chaleco azul  
Un jersey azul

**Material de Frío**

Cuando se precise

**ARTÍCULO 41.- Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.**

Sestisan y las Empresas Estibadoras, concertarán un servicio de prevención de Riesgos laborales, que estará ubicado en el centro de trabajo, que en virtud de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participará en las labores preventivas previstas en la misma, formando parte de los Comités y/o servicios creados al efecto, y sin perjuicio de continuar efectuando las funciones propias de vigilancia del estado de salud de los trabajadores y cubriendo la asistencia médica durante la jornada normal de trabajo.

**CAPÍTULO XI****DERECHOS SINDICALES****ARTÍCULO 42.- Derechos Sindicales**

Además de los derechos sindicales reconocidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el Estatuto de los Trabajadores, artº 14 del II Acuerdo Sectorial para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario de 16 de Noviembre de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, el Comité de Empresa de SESTISAN y los representantes de los trabajadores de las Empresas Estibadoras tendrán derecho a:

a.- Reserva de cuarenta horas mensuales retribuidas por SESTISAN y Empresas Estibadoras, acumulables en alguno de los representantes, previa comunicación.

b.- Libertad de gestión y acción sindical.

c.- Representar a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio que se relaciona en el anexo número cuatro, así como aquellos que en el futuro contrate SESTISAN con Relación Laboral Especial.

d.- La retribución del crédito sindical será:

d.1.- En horas sindicales, el salario correspondiente al día utilizado.

d.2.- En reuniones debidas a citación de la empresa será igual al salario correspondiente al día, incluyendo aquellas extras que pueda perder el trabajador por motivo de la reunión.

## CAPÍTULO XII

## MEJORAS SOCIALES

## ARTÍCULO 43.- Seguro de Accidente

Se establece la suscripción de un seguro de accidente con las prestaciones actualmente existentes, para el personal de Relación Laboral Común y Especial.

Para el personal no portuario, las Empresas Estibadoras suscribirán una póliza de accidente de trabajo en las mismas condiciones que los trabajadores de Relación Laboral Común fijo de las Empresas y Especial excluyendo el pago de la indemnización diaria.

## ARTÍCULO 44.- Incapacidad Temporal por Enfermedad.

Como mejora voluntaria de las prestaciones establecidas en la Ley General de la Seguridad Social, en enfermedad común o accidente no laboral, Sestisan y las Empresas Estibadoras se comprometen al pago del subsidio de Incapacidad Temporal (50%), siempre desde el primer al tercer día de baja.

El trabajador en situación de I.T. por enfermedad percibirá el 75 % de su prestación desde el cuarto día de baja, y hasta el veintinueve día de baja consecutiva.

El 95 % de su prestación desde el veintinueve día de baja hasta un máximo de dieciocho meses consecutivo.

Si se produjera hospitalización será el 100 % de las prestaciones desde el primer día de baja hasta un máximo de dieciocho meses consecutivos.

## ARTÍCULO 45.- Jubilación

Se establece un premio en todos los casos de jubilación de una mensualidad del salario más el plus de antigüedad.

## CAPÍTULO XIII

## ARTÍCULO 46.- Competencias del Responsable de Contratación.

El responsable de contratación depende del Subdirector de SESTISAN, estando facultado las personas que están a su frente para asumir la supervisión de las operaciones.

-. Competencias :

Aparte de las definidas en el Convenio Colectivo y las definidas sobre los trabajadores de Sestisan en los temas de nombramientos y demás especificado en este Convenio, todos los trabajadores portuarios reflejados en el ámbito personal del Convenio, cuando realicen trabajos contemplados en el ámbito funcional y dentro del ámbito territorial de este Convenio, están bajo la autoridad del responsable de contratación de SESTISAN en los temas de Seguridad y Salud Laboral.

Para los trabajadores de R.L.C., Transitoria Segunda y personal no portuario, contratado directamente por las Empresas, las indicaciones del responsable de contratación les serán dadas por medio de los mandos intermedios de las operaciones.

Paralizar las operaciones de carga y descarga, una vez notificada la Empresa Estibadora y se siga observando que se incumplen los mínimos de Seguridad y Salud Laboral garantizados por el Convenio Colectivo y demás normativas vigentes, dando cuenta de esta situación de forma inmediata a la Autoridad Competente.

Participar entre otras en la Comisión Mixta del Convenio que selecciona al personal que asista a los diferentes cursos de formación.

## DISPOSICIONES FINALES

## PRIMERA .-

La Comisión Paritaria del Convenio .- Será objeto de la Comisión Paritaria resolver cuantas cuestiones que afecten a problemas de interpretación del presente Convenio.

Estará integrada por tres representantes, uno de SESTISAN y dos de las Empresas Estibadoras y por tres trabajadores afectados por el Convenio.

## SEGUNDA .-

En las condiciones de trabajo de los Trabajadores Portuarios del Puerto de Santander se regirán por el presente Convenio Colectivo, por el II Acuerdo Sectorial para las Relaciones Laborales en el Sector Portuario, el RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo, sobre el Servicio Público de Estiba y Desestiba de buques y su Reglamento de desarrollo, el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de general aplicación.

## TERCERO.-

La Comisión Mixta elaborará un Reglamento en el que se establecerá el procedimiento a seguir en materia de mejoras sociales y podrá proponer a SESTISAN y a las Empresas Estibadoras el establecimiento de otras mejoras, sin perjuicio de la previa aprobación de las mismas por Puertos del Estado.

## CUARTO.-

El Consejo de Administración de SESTISAN decidirá el número de trabajadores que sean necesarios incorporar a la Empresa, siendo la Comisión Paritaria la encargada de proponer al mismo las condiciones de ingreso y selección de personal, respetando lo regulado en el II Acuerdo Marco.

## QUINTO .-

Trabajo en condiciones atmosféricas adversas : Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes y a lo previsto en el acta pactada el 17 de Febrero de 1.992, en su apartado segundo.

Santander, 29 de noviembre de 1996.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

96/245637

## ANEXO I

## PERSONAL DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, PUNTO DOS, PÁRRAFO TERCERO DEL RD-LEY 2/86 DE 23 DE MAYO.

Las Empresas que dispongan de trabajadores afectados por la Disposición anterior y que estén incluidos en lo previsto en el ar. 16 del Segundo Acuerdo Sectorial de 16 de Noviembre de 1.993, cuando realicen tareas en el Ámbito Territorial del Convenio, se ajustarán al horario de trabajo, preferencia en los nombramientos, en las normas previstas en doblajes, festivos etc. que afecte al personal de Relación Laboral Común o Especial según lo que se dispone en el Convenio Colectivo o II Acuerdo Sectorial.

RELACIÓN DE TRABAJADORES

D Lino Carbajo Pérez  
D Luis Ignacio Pérez Salcines  
D Gabino Trueba Quintana

## ANEXO II

## TRAFICOS ESPECIALES

a.- CARGAS NUEVAS O BUQUES DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Siempre que se prevea la introducción de nuevas tecnologías en las labores portuarias, bien por la incorporación de nuevos buques o bien por otras circunstancias, la Empresa Estibadora comunicará a la Comisión Paritaria del Convenio, la introducción de la mismas en el menor plazo posible.

La Comisión Paritaria, se reunirá en el plazo más breve posible para tomar las medidas necesarias para fijar los criterios de la nueva actividad y especialmente las precisas para la formación y adecuación de los trabajadores a la nueva actividad, según lo previsto en el ar. 36 del convenio Colectivo.

Cuando por la premura del tiempo no se pueda preveer la introducción de los nuevas tecnologías, la Empresa Estibadora, podrá tomar las decisiones urgentes que considere oportunas para la realización de la operación y que posteriormente sea ratificada en la Comisión Paritaria.

Cuando en la Comisión Paritaria las medidas tomadas por la Empresa Estibadora no fueran ratificadas por existir discrepancias, las partes firmantes del Convenio Colectivo tienen libertad de tomar las medidas legales que consideren oportunas.

## TRÁFICO DE AUTOMÓVILES

b.- AUTOMÓVILES

Jornada de 8 Horas	Nº de Conductores	Jornada de 6 horas
Hasta 70 automóviles	1	Hasta 60 automóviles
De 71 a 140	2	De 61 a 120
De 141 a 211	3	De 121 a 180
De 212 a 282	4	De 181 a 240
De 283 a 353	5	De 241 a 300
De 354 a 424	6	De 301 a 360
De 425 a 525	7	De 361 a 420
De 526 a 596	8	De 421 a 480
De 597 a 667	9	De 481 a 540
De 668 a 738	10	De 541 a 600
De 739 a 809	11	De 601 a 660

Jornada de 8 Horas	Nº de Conductores	Jornada de 6 horas
De 810 a 880	12	De 661 a 720
De 881 a 951	13	De 721 a 780
De 952 a 1022	14	De 781 a 840
De 1023 a 1092	15	De 841 a 900
De 1093 a 1162	16	De 901 a 960
De 1163 a 1232	17	De 961 a 1020
De 1233 a 1302	18	De 1021 a 1080
De 1303 a 1372	19	De 1081 a 1140
De 1373 a 1442	20	De 1141 a 1200
De 1443 a 1512	21	De 1201 a 1260
De 1513 a 1582	22	De 1261 a 1320
De 1583 a 1652	23	De 1321 a 1380
De 1653 a 1722	24	De 1381 a 1440
De 1723 a 1792	25	De 1441 a 1500

- 1.1 El número de conductores de Relación Laboral Común o Transitoria Segunda que intervendrán en la operación nunca será mayor de tres , excepto en el caso de que se precisara personal no portuario. Esta proporción se respetará en todo tipo de jornadas ( festivos , doblajes , extras , etc ).
- 1.2 Solo en la descarga se contempla la posibilidad de reconvertir la jornada contratada de ocho horas en una intensiva de seis horas , sin modificar la contratación.
- 1.3 En la carga y descarga , la jornada de seis horas , puede ampliarse a ocho horas.
- 1.4 Los mecánicos no se consideran personal portuario.
- 1.5 El personal que salga de especialista para conductor de coche podrá ser relevado.
- 1.6 El controlador como consecuencia de las necesidades de adaptación de este tipo de tráfico a los sistemas de calidad requeridos , pasará a efectuar además de control numérico de los vehículos , el de calidad de estiba y trincaje , según instrucciones de trabajo que se facilitarán en cada caso por el estibador responsable de la operación.
- 1.7 Con referencia a los garagistas que en cada caso la Empresa Estibadora decida libremente utilizar , se acuerda lo siguiente :
- 1.8 Con referencia a los garagistas que en cada caso la Empresa Estibadora decida libremente utilizar , se acuerda lo siguiente :
  - 1.8.1 El sistema actual de contratación de garagistas se respetará hasta la fecha 31.12.96 para aquellas empresas que estén efectuando el citado sistema en la actualidad o que demuestre haberlo efectuado desde la fecha 01.01.94
  - 1.8.2 Los garagistas a partir del 01.01.98 , pasarán a ser todos de R.L.C. y/o R.L.E. de la lista de controladores con preferencia de llamada.
  - 1.8.3 Si la Empresa Estibadora debido a puntas de trabajo , antes del 01.01.98 , precisara ampliar su plantilla de garagistas y siempre que los controladores/garagistas de R.L.C. y/o R.L.E. estuvieran debidamente formados a tal efecto , la Empresa Estibadora sometería a Sestisan la contratación por las jornadas que realmente fuesen necesarias al mencionado personal.
  - 1.8.4 La incorporación de los controladores de R.L.C y/o R.L.E. a las labores de garagistas en el citado tráfico se produce como consecuencia de la reiterada insistencia por parte del Colectivo en participar en los procesos del sistema de calidad , siendo conscientes de la importancia y responsabilidad que ello supone y asumiendo el compromiso de autocontrol por parte de dicho colectivo de adquirir los conocimientos y mantener los niveles de calidad necesarios.
  - 1.8.5 Todo el personal que se utilice en la operativa del barco ( taxistas , personal de rampa , conductores , trincadores , y demás que se precisen ) será personal de R.L.C. y/o R.L.E. y/o personal no portuario , pasándose después de éstos , a la opción de libre elección por parte de la Empresa.
- 1.9 En aquellas campas que estuviesen habilitadas para depósito de vehículos , con labores administrativas y/o inspección , las empresas estibadoras que con anterioridad al día de la fecha hubieran venido utilizando personal con dicha misión , conservarán tal derecho preferente hasta un número de dos personas. Por encima de dos y a partir del 01.01.98 , si el personal de R.L.C. y/o R.L.E. se encontrase cualificado en labores informáticas o de inspección , las empresas estibadoras aceptarán la contratación de este personal para las mencionadas labores.
- 1.10 El Comité de Empresa designa al Presidente de dicho Comité con portavoz para cualquier asunto o negociación de temas operativos y seguimiento de los procesos de ampliación de puestos de trabajo en el área de vehículos.
- 1.11 Con referencia a lo acordado en las cláusulas 1.8 , párrafo 1.8.1 y la 1.9 , a la demostración de haberse efectuado los trabajos mencionados en los citados apartados dentro de las fechas indicadas en las mismas , se efectuará en el caso de que fuera necesario ante la Comisión Mixta.

Si el trincaje o destrincaje se realiza por la tripulación del buque no se precisará personal portuario de acuerdo con lo previsto en el RD-Ley 2/86 de 23 de Mayo.

RECEPCIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS

Siempre que se realicen esta operación o se hagan traslados de campa a campa , se realizará con personal de R.L.C. , Transitoria Segunda , R.L.E. y/o personal no portuario

TRAFICO DE MAFFIS

Cuando se realicen cargas o descargas de plataformas , remolques o embarcaciones deportivas , si su número no es superior a ocho , el mafista realizará las operaciones de trincaje o destrincaje que sean necesarias.

Cuando el número de vehículos a cargar o descargar sean superior a ocho el trincaje o destrincaje será realizado por un trincador con independencia del manipulante de maffis.

c.- TRABAJOS EN FERRY S

En esta operación no se está obligado a nombrar Capataz.

HORARIO :

Su jornada es de 08-00 a 22-00 horas. Adaptándose el horario de trabajo a la llegada y salida del mismo.

Retribuciones :

Los trabajadores percibirán durante todas las escalas un plus de 5.175 pesetas en días laborables.

Si son empleados para el traslado de la mercancía desde el depósito exterior a la terminal del ferrys o bodegas y viceversa siempre que el horario no se solape con el siguiente , 08 a 14 con 14 a 20 y 14 a 20 con 18 a 22 horas , más de media hora para finalizar la operación del buque , su percepción será igual que la anterior.

Si son empleados para el movimiento desde el exterior del puerto hasta la terminal del ferrys o bodega del barco y viceversa en una jornada superior a la anterior , se entendería como doblaje , percibiendo en este caso dos jornadas sin plus.

En Sábados, Domingo y festivos , únicamente se permite la operación del buque y su retribución será igual a una jornada festiva y en el caso de que se solapen dos jornadas en ese día percibirán el plus de 5.175 pesetas.

El número de personal que se debe contratar en cada operación es competencia de la Empresa Estibadora.

d.- TRABAJOS EN BUQUE DE FRÍO

Las jornadas en este tipo de mercancías será siempre intensivas ( seis horas ) , a realizar en dos turnos de trabajo , relevándose aquellos trabajadores que sufren las condiciones de frío ( bodega ) , los demás no se relevarán.

Se establece plus de frío únicos para todas las categorías que intervengan en la operación y jornada , cuya cuantía será 5.356 pesetas.

**A N E X O I I I**

**TABLAS DE SALARIOS MENSUALES**

Tabla Nº 0

Salarios Mensuales por Especialidades

AÑO 1.996

Capataces	305.678
Controlador	278.066
Oficiales	273.083
Especialistas	267.546

TABLAS SALARIALES DIARIOS

Tabla n° 1  
Capataz de Operaciones  
1.996

Salarios	6 - 8	14 a 20 Extra	Media Extra	14 a 20 Especial	18 a 22	18 a 24	00 - 06	2LN-4LD 06 a 12 Laborable	Viernes Tarde	Festivo	000 a 06 Festivo	18 a 24 Festivo	2FN-4FN Festivo 06 a 12
S.Base	6.916	6.916	3.458	6.916	6.916	6.916	6.916	6.916	6.916	6.916	6.916	6.916	6.916
49,3% SDF	3.410	3.410	1.705	3.410	3.410	3.410	3.410	3.410	3.410	3.410	3.410	3.410	3.410
20% MMP	1.383	1.383	692	1.383	1.383	1.383	1.383	1.383	1.383	1.383	1.383	1.383	1.383
25% Recg.			865										
Suma	11.709	11.709	6.720	11.709	11.709	11.709	11.709	11.709	11.709	11.709	11.709	11.709	11.709
50% Noct					1.952	3.903	5.855	1.952			5.855	3.903	1.952
75% SDF										6.224	6.224	6.224	6.224
Prima	2.847	1.257	732	6.096	2.415	5.940	19.943	1.198	3.400	1.819	22.659	4.273	1.175
S.Bruto	14.556	12.966	7.452	17.805	16.076	21.552	37.507	14.859	15.109	19.752	46.447	26.109	21.060
Relevos	760												
M.Relevos	380												
Quinq.	8.000												
P. Frío	5.356												
P. Ferrys	5.356												

Tabla n° 2  
Controlador  
1.996

Salarios 1.996	6 - 8	14 a 20 Extra	Media Extra	14 a 20 Especial	18 a 22	18 a 24	00 a 06	2LN-4LD 06 a 12 Laborable	Viernes Tarde	Festivo	00 a 06 Festivo	18 a 24 Festivo	2FN-4FN Festivo 06 a 12
S Base	6.419	6.419	3.210	6.419	6.419	6.419	6.419	6.419	6.419	6.419	6.419	6.419	6.419
49,3% SDF	3.165	3.165	1.583	3.165	3.165	3.165	3.165	3.165	3.165	3.165	3.165	3.165	3.165
20% MMP	1.284	1.284	642	1.284	1.284	1.284	1.284	1.284	1.284	1.284	1.284	1.284	1.284
25% Recg.			803										
Suma	10.868	10.868	6.234	10.868	10.868	10.868	10.868	10.868	10.868	10.868	10.868	10.868	10.868
50% Noct					1.811	3.623	5.434	1.811			5.434	3.623	1.811
75% SDF										5.777	5.777	5.777	5.723
Prima	2.373	803	938	5.622	1.476	4.558	16.429	1.291	2.945	830	18.856	2.352	
S.Bruto	13.241	11.671	7.176	16.490	14.155	19.049	32.731	13.970	13.813	17.475	40.935	22.620	18.402
Relevos	760												
M.Relevos	380												
Quinq.	8.000												
P. Frío	5.356												
P. Ferrys	5.356												

Tabla n° 3  
Oficiales  
1.996

Salarios	6 - 8	14 a 20 Extra	Media Extra	14 a 20 Especial	18 a 22	18 a 24	00 a 06	2LN-4LD 5 a 12 Laborable	Viernes Tarde	Festivo	00 a 06 Festivo	18 a 24 Festivo	2FN-4FN Festivo 06 a 12
S.Base	6.032	6.032	3.016	6.032	6.032	6.032	6.032	6.032	6.032	6.032	6.032	6.032	6.032
49,3% SDF	2.974	2.974	1.487	2.974	2.974	2.974	2.974	2.974	2.974	2.974	2.974	2.974	2.974
20% MMP	1.206	1.206	603	1.206	1.206	1.206	1.206	1.206	1.206	1.206	1.206	1.206	1.206
20% Recg.			754										
Suma	10.212	10.212	5.860	10.212	10.212	10.212	10.212	10.212	10.212	10.212	10.212	10.212	10.212
50% Noct					1.702	3.404	5.106	1.702			5.106	3.404	1.702
75% SDF										5.429	5.429	5.429	5.429
Prima	2.792	1.225	1.173	6.041	1.932	5.185	16.815	1.679	3.367	1.524	19.656	3.476	660
S.Bruto	13.004	11.437	7.033	16.253	13.846	18.801	32.133	13.593	13.579	17.165	40.403	22.521	18.003
Relevos	760												
M.Relevos	380												
Quing.	8.000												
P. Frío	5.356												
P. Ferrys	5.356												

Tabla n° 4  
Especialistas  
1.996

Salarios	6 - 8	14 a 20 Extra	Media Extra	14 a 20 Especial	18 a 22	18 a 24	00 a 06	2LN-4LD 06 a 12 Laborable	Viernes Tarde	Festivo	00 a 06 Festivo	18 a 24 Festivo	2FN-4FN Festivo 06 a 12
S.Base	5.478	5.478	2.739	5.478	5.478	5.478	5.478	5.478	5.478	5.478	5.478	5.478	5.478
49,3% SDF	2.701	2.701	1.350	2.701	2.701	2.701	2.701	2.701	2.701	2.701	2.701	2.701	2.701
20% MMP	1.096	1.096	548	1.096	1.096	1.096	1.096	1.096	1.096	1.096	1.096	1.096	1.096
20% Recg.			685										
Suma	9.275	9.275	5.322	9.275	9.275	9.275	9.275	9.275	9.275	9.275	9.275	9.275	9.275
50% Noct					1.546	3.092	4.638	1.546			4.638	3.092	1.546
75% SDF										4.931	4.931	4.931	4.931
Prima	3.465	1.902	1.238	6.714	2.716	6.063	17.922	2.213	4.044	2.651	21.091	4.889	1.882
S.Bruto	12.740	11.177	6.560	15.989	13.537	18.430	31.835	13.034	13.319	16.857	39.935	22.187	17.634
Relevos	760												
M.Relevos	380												
Quing.	8.000												
P. Frío	5.356												
P. Ferrys	5.356												

DIFERENCIAS POR ESPECIALIDADES

TABLA N° 5

DIFERENCIAS POR ESPECIALIDADES

JORNADA NORMAL

Controlador	a	Capataz	1.313 pts
Oficial	a	Capataz	1.552 pts
Oficial	a	Controlador	237 pts
Especialista	a	Capataz	1.816 pts
Especialista	a	Controlador	501 pts
Especialista	a	Oficial	264 pts

PERMISOS JUSTIFICADOS

TABLA N° 6

PERMISOS JUSTIFICADOS

AÑO 1.996

	A DESCONTAR	A COBRAR
Controlador	7.640	6.916
Oficial	6.822	6.419
Oficial	6.972	6.032
Especialista	7.262	5.478

## DESCUENTOS

TABLA N° 7

## DESCUENTOS POR FALTA, PERMISOS SIN SUELDO Y HUELGA

Capataz	18.592
Controlador	16.911
Oficial	16.609
Especialista	16.271

## DESCUENTOS POR SANCIÓN

Capataz	11.887
Controlador	10.814
Oficial	10.621
Especialista	10.404

## ANEXO IV

## RELACIÓN DE NOMINAL DE TRABAJADORES

EMPRESA	APELLIDOS	NOMBRE	CATEGORÍA	CENSO
<b>BERGÉ MARÍTIMA S.A</b>				
	Castenedo Casar	Ramiro	Oficial C.M.M.	832
	Cazanave Arabaolaza	Justo	Capataz	804
	De Andrés Castellano	Angel	Oficial C.M.M.	795
	Fernández Cosío	José Luis	Aman/Especialista	835
	Ibáñez Gómez	Lisardo	Oficial C.M.M.	833
	Lanza Miera	David	Capataz	817
	Martínez Herrera	Pedro	Oficial C.M.M.	800
	Pardo Ruíz	Marcelino	Oficial C.M.M.	834
	Peña Sanz	Luis	Oficial C.M.M.	837
	Vega Galván	Ángel	Oficial C.M.M.	801
	Helguera Dehesa	Francisco	Especialista	790
<b>JESÚS FIOCHI S.A.</b>				
	Caro García	Manuel	Oficial C.M.M.	861
	Gutiérrez Sainz	Eugenio	Oficial C.M.M.	838
	Núñez Saiz	Bernebé	Oficial C.M.M.	796
<b>CADEVESA</b>				
	Abad Carrasco	José Luis	Oficial C.M.M.	852
	Albajara Fernández	Juan José	Confronta	773
	Arias López	Gabriel	Oficial C.M.M.	850
	Calderón Villegas	Gonzalo	Oficial C.M.M.	855
	Chocarro Álvarez	Jesús	Oficial C.M.M.	846
	Díaz Piró	Isac	Oficial C.M.M.	854
	Fernández Manteca	Manuel	Oficial C.M.M.	848
	García Mayoral	J. Antonio	Oficial C.M.M.	857
	Gómez Iguanzo	Alfredo	Capataz	799
	Gutiérrez Bedía	Modesto	Capataz	794
	Hazas Trueba	Manuel	Amant/Espec.	849
	Martínez Alonso	J. María	Oficial C.M.M.	856
	Muñoz Tausía	J. Antonio	Amant/Espec.	847
	Pérez Palma	J. Manuel	Capataz	798
	Roldan Cameno	José	Oficial C.M.M.	859
	Sampedro Valdomillos	Gabriel	Oficial C.M.M.	851
	Sanchez Pérez	José	Oficial Maq.	797
<b>ANGEL YLLERA S.A.</b>				
	Bustamante Abasca	Joaquín	Oficial C.M.M.	845
	Escudero Anguren	Enrique	Oficial C.M.M.	844
<b>SESTISAN</b>				
	Alberi Sanchez	Antonio	Oficial C.M.M.	777
	Antolín Cuetos	Eduardo	Oficial C. Coches	750
	Arredondo Díez	Javier	Confronta	840
	Asensio Martínez	Guillermo	Oficial C.M.M.	785
	Campos Colina	Jesús Miguel	Oficial C. Coches	809
	Cañas Toca	Angel	Oficial C. Coches	770
	Castanedo Fernández	J. Antonio	Confronta	830
	Ceballos Sanchez	Angel	Confronta	806
	Cayo Herrero	Ricardo	Oficial C. Coches	808
	Chocarro Valca	Santiago	Amant/Espec.	858
	Collado Jerez	Angel	Amant/Espec.	805

EMPRESA	APELLIDOS	NOMBRE	CATEGORÍA	CENSO
	Collado Jerez	Luis	Amant/Espec.	783
	Cruz Agudo	Juan José	Oficial C. Coches	864
	Del Barrio Vallec.	Felix	Amant/Espec.	787
	Fernández Collado	Manuel	Oficial C.M.M.	774
	Fernández Ortube	Antonio	Oficial Maq.	810
	Fernández Verdalles	Enrique	Amant/Espec.	827
	Fra Rodríguez	J. Francisco	Capataz	769
	Gallart de Castro	Gregorio	Oficial Maq.	788
	García Cotero	Ramón	Confronta	724
	García Guais	José Ramón	Oficial C. Coches	865
	García Palacio	Emilio	Capataz	754
	García Santamaría	Gonzalo	Amant/Espec.	811
	García Vergara	Felipe	Oficial C. Coches	739
	Helguera Dehesa	Ramón	Oficial C. Coches	813
	Iglesias Blasco	Ramón	Confronta	814
	Igoni Torre	J. Antonio	Confronta	842
	Jimenez Jimenez	Jesús	Amant/Espec.	829
	Jimenez Jimenez	J. Antonio	Oficial C. Coches	815
	Jimenez Jimenez	Aquilino	Amant/Espec.	762
	Jimenez Jimenez	Lucas	Amant/Espec.	862
	Leira Lastra	Francisco	Confronta	782
	Loma Villa	Felix	Oficial C. Coches	860
	López Cuetos	José Luis	Oficial C. Coches	799
	López García	Victor	Oficial C.M.M.	802
	López Gutierrez	Ignacio	Oficial Botonera	780
	Lorenzo Asensio	Gumersindo	Confronta	784
	Lorenzo Asensio	Miguel A.	Amant/Espec.	816
	Martín Miranda	Francisco	Confronta	818
	Martín Villegas	José Ramón	Oficial C. Coches	831
	Martínez González	Emilio	Confronta	803
	Martínez Pérez	Juan José	Confronta	819
	Martínez Sanmiguel	Fernando	Amant/Espec.	772
	Moreno Oporto	Esteban	Confronta	841
	Núñez Reigadas	Constantino	Oficial Maq.	820
	Olavarieta Olavat.	Fernando	Amant/Espec.	766
	Ortiz Fernández	Angel	Oficial c. Coches	869
	Ortiz Fernández	Nemesio	Oficial C.M.M.	821
	Ortuba Franco	Esteban	Oficial maq.	822
	Portilla Cuevas	Jesús	Amant/Espec.	786
	Pumarejo Gutierrez	Manuel	Confronta	778
	Ramírez Santamaría	Antonio	Confronta	823
	Ruiz Martínez	Alberto	Oficial C.M.M.	839
	San Miguel Rubio	Benito	Capataz	825
	Teja Leira	Enrique	Confronta	765
	Teja Leira	José	Amant/Espec.	771
	Vega Fernández	Juan Miguel	Oficial C.M.M.	792
	Vallejo Tejedor	Marcos	Oficial C.M.M.	793
	Villa López	Santos	Confronta	826

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

## Dirección Regional de Industria

## Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 153/96.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Guriezo.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

—Línea eléctrica subterránea, trifásica, de acometida al C. T. número 204 Guriezo:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 115 metros.

Conductor: DHZ 1-150 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo de la LMT CIR 2 La Merced-STR Guriezo.

Final: C. T. Guriezo.

—Centro de transformación tipo interior denominado Guriezo número 204:

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 6.555.666 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/264455

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Industria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 144/96.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

—Línea eléctrica subterránea, trifásica, al C. T. número 11, Instituto:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 130 metros.

Origen: LMT subterránea al C. T. Cuevas número 54.

Final: LMT subterránea al C. T. Cerámicas número 56.

Presupuesto: 2.819.782 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/258156

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Industria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1966), se somete a infor-

mación pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 145/96.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Hacer frente a la demanda existente de energía eléctrica en la zona de explotación de Castro Urdiales.

Características principales:

—Modificación del centro de transformación tipo interior denominado Ensenada.

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/398-230 V.

—Modificación del centro de transformación tipo interior denominado Los Corrales:

Potencia: 100 kVA.

Relación de transformación: 13.200/398-230 V.

Presupuesto: 1.215.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/258151

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**

*Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

*Castro Urdiales*

**ANUNCIO**

Por estar ausente en las horas de reparto o desconocer el domicilio de la persona cuyo nombre a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de contestación al recurso de reposición interpuesto por doña María Mercedes Gutiérrez Arijita, en el expediente de comprobación de valores número 720/96, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el recurso de reposición presentado en esta Oficina Liquidadora a mi cargo por doña María Mercedes Gutiérrez Arijita, con fecha 28 de octubre último, en relación a la valoración y liquidación del expediente de comprobación de valores número 720/96, relativo a la adquisición por compra de una vivienda y un trastero en esta ciudad, y en el que tras varias consideraciones muestra su disconformidad con la valoración practicada.

Acuerdo desestimar el citado recurso y mantener la valoración que le fue notificada con fecha 9 de octubre último, en base, a que la misma ha sido practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, letra d) del apartado 1 (dictamen de peritos) y de

acuerdo con el informe técnico que se acompañó a dicha notificación.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro de los quince días siguientes a esta notificación.

La fecha de la notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en la que se publique.

Castro Urdiales a 19 de diciembre de 1996.—El liquidador, José Antonio Jordana de Pozas Gonzálbez.

97/1579

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

###### *Administración Número 1 de Santander*

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio la baja del trabajador don Francisco Gómez Lantarón en la empresa «Primsa Cantabria, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/1003560/52, con fecha 28 de febrero de 1995, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander a 9 de diciembre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/258759

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

###### *Administración Número 1 de Santander*

Esta Administración ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don José Ruiz Hidalgo en la empresa «Distribuciones Internacionales de Metales, S. A.», con fecha 19 de diciembre de 1995, a propuesta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/258831

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

###### *Administración de Laredo*

###### *Notificación*

Doña Pilar Balda Medarde, directora de la Administración de la Tesorería de la Seguridad Social en Laredo, notifica a los trabajadores relacionados a continuación que habiendo recibido su solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ésta ha sido aceptada, por cuyo motivo, siendo sus domicilios actuales desconocidos o encontrándose ausentes del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, deberán personarse en nuestras oficinas de la calle San Francisco, de Laredo, para recoger el duplicado de la solicitud de alta.

Igualmente, se les informa de la obligación de ingresar mensualmente las cuotas correspondientes hasta el último día del mes en que comuniquen a este organismo su baja, por cese de actividad, en el modelo oficial.

Número de identificación: 39/751643/73. Nombre: Don Juan Carlos Blanco Llobregat.

Número de identificación: 39/751891/30. Nombre: Don Philippe Wattebled de Ducla.

Número de identificación: 39/751734/67. Nombre: Don Julián Sastre Mediavilla.

Número de identificación: 39/710337/89. Nombre: Don Ramón Olavarrieta Berriolópez.

Número de identificación: 39/751814/50. Nombre: Don Iván López Incera.

Número de identificación: 39/750170/55. Nombre: Don Diadji Kanteye Ndiaye.

Laredo.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/262185

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

###### *Administración de Laredo número 2*

###### *Notificación*

Por esta Administración, en el expediente incoado a doña África Fernández Cruz, con documento nacional de identidad 14.529.015, de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 1971, se ha dictado Resolución en fecha 16 de octubre de 1996 que en su parte bastante dice:

«Habiendo tenido conocimiento en fecha 27 de noviembre de 1995 de que doña África Fernández Cruz

no desarrolla la actividad de peluquería por la que solicitó el alta, esta Administración ha resuelto tramitar de oficio su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 27 de noviembre de 1995.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril).

Y para que sirva de comunicación a la citada trabajadora con último domicilio conocido en esta región en la calle Marqués de Comillas, 6, de Laredo, se expide la presente notificación, en Laredo a 27 de noviembre de 1996.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

96/240107

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

###### ANUNCIO

El día 29 de enero de 1997, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cieza, Cantabria, la subasta de una batida de caza de venado, por el procedimiento de pujas a la llana.

Duración de los permisos: Según normas de la Diputación Regional de Cantabria.

Fecha de batida: 1 de febrero de 1997.

Cieza a 2 de enero de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/1585

##### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

###### ANUNCIO

El día 23 de enero de 1997, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Arenas de Iguña (Cantabria), la subasta de dos batidas de caza de venado, por el procedimiento de pujas a la llana.

Duración de los permisos: Según normas de la Diputación Regional de Cantabria.

Fechas de batidas:

Primera batida: Se realizará en monte quemado el 25 de enero.

Segunda batida: Se realizará en monte quemado el 8 de febrero.

Arenas de Iguña a 26 de diciembre de 1996.—El teniente de alcalde, Ramón Morais Valles.

97/786

##### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

###### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de diciembre de 1996 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de dos licencias de taxi, en la categoría de auto-turismo, de la clase B), se expone al público

durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la adjudicación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas, debiendo presentarse las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Bárcena de Pie de Concha, 27 de diciembre de 1996.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

97/1593

##### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

###### EDICTO

Por esta Alcaldía, con esta misma fecha, se ha resuelto:

Adjudicar la licencia de taxi número 2, clase B-auto turismo, a don José Valle Ruiz, con DNI número 13.869.955 y residencia en la plaza del Generalísimo, número 12, 2.º D, de Suances, debiendo atenderse en la prestación del servicio a lo establecido en el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo y demás normativa de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos al artículo 10 del Real Decreto 763/79, pudiendo los interesados presentar en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, cuantas alegaciones consideren oportunas.

Suances a 13 de diciembre de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/259265

##### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

###### ANUNCIO

###### *Adjudicaciones de obras y servicios en 1996*

Por medio del presente se publica la relación de contratos de obras y servicios adjudicados o formalizados en 1996, por importe superior a 5.000.000 de pesetas:

—«Servicio de ayuda domiciliaria», adjudicado a la «Sociedad Cooperativa Seasan» en 7.273.750 pesetas.

—«Rehabilitación del Fuerte del Mazo», adjudicado a don Emilio Bolado Soto en 7.972.286 pesetas.

—«Limpieza de playas», adjudicado a don Miguel A. Bodegas Villa en 9.000.000 de pesetas.

—«Urbanización en Berria», adjudicado a don Emilio Bolado Soto en 105.833.829 pesetas.

Santoña a 27 de diciembre de 1996.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

97/1590

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

###### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general para 1996, estará de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Castañeda, 30 de diciembre de 1996.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

97/2465

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1996, el expediente de modificación de créditos 2/1996, dentro del presupuesto general 1996, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 al 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse ninguna reclamación durante el período de exposición pública, el acuerdo inicial se elevará a definitivo, conforme a lo dispuesto en el citado texto legal.

Miengo, 28 de diciembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

97/2457

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 26 de diciembre de 1996 el expediente de modificación de créditos número tres (MC. 3/96), efectuado mediante créditos extraordinarios, suplementos de crédito y bajas por anulación dentro del vigente presupuesto general para 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 7 de las bases de ejecución del presupuesto para 1995, durante cuyo plazo podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Ampuero a 27 de diciembre de 1996.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

97/2442

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de diciembre de 1996, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle presentado por don Santiago Santisteban Gómez, en representación de «Construcciones Santiago Santisteban, S. A.», correspondiente a la finca denominada La Lechera, en Beranga.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urba-

nístico y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Beranga a 12 de diciembre de 1996.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

96/259044

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Ruiloba, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 3 de febrero de 1996 un estudio de detalle promovido por doña María Rosa de la Torre Uranga y don Eduardo Entrecañales Arce, redactado por el arquitecto don Ángel Higuera Soldevilla y que viene referido al suelo urbano, en el área delimitada por las fincas números 7 y 8 del polígono 1 del Catastro de la Riqueza Rústica, sita en el barrio de Casasola, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Ruiloba a 28 de noviembre de 1996.—El secretario, Pablo Soto Mirones.

96/245394

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### ANUNCIO

Por decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha se ha aprobado con carácter inicial el siguiente documento urbanístico:

Estudio de detalle correspondiente a la unidad de ejecución número 2.2 de las del plan general de ordenación urbana de Suances y que afecta a una parcela sita en la calle Acacio Gutiérrez, de Suances, promoviendo la misma por «Construcciones Pinta, S. L.».

El citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo los interesados consultar el mismo en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de ocho a catorce horas, y presentar al mismo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Suances a 18 de diciembre de 1996.—El alcalde presidente (ilegible).

97/269133

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobado inicialmente por decreto de Alcaldía de fecha 2 de enero de 1997 el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución 3.7, situada en el pueblo de Galizano y siendo el objeto del proyecto efectuar la distribución de beneficios y cargas de la ordenación ur-

banística de dicha unidad, a ejecutar por el sistema de cooperación, se expone al público el citado proyecto en las dependencias municipales, junto con el resto del expediente instruido al efecto, por término de un mes, a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que pueda ser examinado el mismo por cuantas personas se consideren afectadas y se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribamontán al Mar a 2 de enero de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/2469

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 433/79*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 433/79, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, en representación de Caja Rural Provincial de Santander, contra don José Luis Campo Sánchez, doña María Ángeles Buendía Sáez y don José María de Cos Salas, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados:

—Rústica. Finca al sitio de Allende-Renedo, término de Cabuérniga, cerrada sobre sí de pared, excepto por el lindero de don Cesáreo Martínez que se halla cerrada por alambre de espino juntamente con vallado. Mide 12 hectáreas 50 centiáreas, y linda: Norte, con don José Cos y camino vecinal; Sur, con camino nuevo de Viaña, herederos de don Juan González y González y con don Cesáreo Martínez González; Este, con camino vecinal, y Oeste, con don Cesáreo Martínez y el río Saja. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, al libro 46, folio 131 y finca 6.102.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, avenida de Pedro San Martín, s/n, el próximo día 6 de marzo, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 16.406.250 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el BBV número de cuenta 38590000170433.79 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el BBV, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 8 de abril, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de mayo, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Santander a 2 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/2586

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

##### EDICTO

*Expediente número 402/93*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 402/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas, contra don Belarmino González Maraón, doña Esther González García y don Carlos González, se ha acordado sacar a subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las trece horas:

Por primera vez el día 5 de marzo.

Por segunda vez el día 9 de abril.

Por tercera vez el día 7 de mayo.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 5.462.272 pesetas; para la segunda el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400017-402-93, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia de la acreedora se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

#### Bien que se subasta

Urbana: Piso tercero derecha, de la casa número 9 de la calle Bituritxa, de Baracaldo, Vizcaya. Consta de salón comedor, cocina, aseo con baño, distribuidor, despensa, tres dormitorios y dos solanas. Ocupa una superficie útil aproximada de 89 metros 84 decímetros cuadrados.

Finca: 35.659, inscrita al tomo 812, libro 623 y folio 41 del Registro de la Propiedad de Baracaldo.

Laredo a 19 de diciembre de 1996.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

97/2519

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 417/96*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 417/96, seguidos en este Juzgado a instancia de «Banco del Comercio, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Cuevas, contra don Juan Azofra Gutiérrez y doña María Teresa Armendáriz Sáez de la Fuente, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las doce treinta horas:

Por primera vez el día 26 de febrero.

Por segunda vez el día 26 de marzo.

Por tercera vez el día 30 de abril.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se

describe, propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 6.500.000 peetas; para la segunda el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400018-417-96, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador acepta les acepta como bastantes.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados en caso de no ser hallados en la finca subastada.

Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día festivo, se entenderá que se celebrarán al día siguiente.

#### Bien que se subasta

Finca 13.391. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 936, libro 135, folio 80 e inscripción quinta.

Vivienda letra B, derecha del piso undécimo, de la casa número 2 del bloque segundo de la residencia Casablanca, sita en Laredo, en la calle Comandante Villar, esquina a la calle C. Ocupa 48 metros 41 decímetros cuadrados de superficie construida.

Laredo a 27 de diciembre de 1996.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

97/2521

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 103/96*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 103/96 se tramita ejecutivo a instancia de «Mor-

teros y Revocos Bikain, S. A.», contra «Isidro D. Bustamante, S. A.», en reclamación de 1.564.441 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 25 de febrero, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/17/00103/1996, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante las certificaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de marzo, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 25 de abril, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

#### Bienes objeto de subastas

1. Una bañera Haití rosa con asas.
2. Un lavabo Victoria rosa con pedestal.
3. Un bidé Victoria rosa.
4. Tres lavabos Lucerna verde sauce.
5. Tres bidés Lucerna verde sauce.
6. Tres lavabos Victoria candry.
7. Tres bidés Victoria candry.
8. Dos bañeras Continental candry.
9. Una bañera Continental candry.
10. Nueve lavabos Acudria blanco.

11. Cinco bidés Acudria blanco.
12. Dos bañeras «Roca» Princesa-Bolero.
13. Tres bañeras «Roca» Princesa-Source.
14. Cuatro bañeras «Roca» Continental-Formentor.
15. Dos bañeras «Roca» Formentor.
16. Dos bañeras «Roca» Formentor.
17. Dos bañeras «Roca» Continental-Sauce.
18. Dieciséis bañeras Continental-Sauce.
19. Una bañera «Haití» Caribe.
20. Nueve bañeras Princesa.
21. Ocho bañeras «Contesa».

Valor de todo ello: 1.503.959 pesetas.

Torrelavega a 19 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/2528

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1464/96.- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES GOSAM, S.A., contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO dictada en el expediente n° 3573/94, sobre devolución de cuotas indebidamente ingresadas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes al Gerente Don Ignacio Alvarez Ostua por el periodo comprendido entre marzo de 1.989 y diciembre de 1.993 correspondientes a las cotizaciones de Formación Profesional y Desempleo.

1475/96.- DOÑA AGUSTINA GUTIERREZ SANCHEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96, sobre liquidación de intereses de demora en vía ejecutiva y providencia de apremio dictada por la Agencia Estatal Tributaria.

1476/96.- DON VICENTE DIAZ GUTIERREZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre liquidación de intereses de demora en vía ejecutiva y providencia de apremio dictada por la Agencia Estatal Tributaria.

1480/96.- TRANSPORTES RAMON ABASCAL, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 18.12.95 mediante la que se acuerda imponer una sanción de 500.100 pesetas al recurrente (por desempleo).

1489/96.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 28.08.96 por el que se fija la liquidación de los intereses de demora de la expropiación de los números 17 y 19 del Paseo Pérez Galdós en 7.953.313 pesetas.

1496/96.- DOÑA MARIA LUISA RAYON ECHEVARRIA, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, dictada en el expediente 1000/95, por la que se desestima el recurso interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria por la que se le imponía al recurrente una sanción de 50.000 pesetas.

1507/96.- DON JOSE ANTONIO, DON JOAQUIN Y DOÑA MARIA TERESA DE LOS ANGELES FUENTES HIGUERA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, que por error en la publicación del B.O.C. de fecha 18 de noviembre de 1.996 aparecía contra el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sobre Decreto de fecha 7.08.96 por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto por Don Agustín Higuera contra liquidaciones 1937 y 1947 del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1523/96.- RESIDENCIAL ELVISSA, S.A., contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 20.08.96 por la que se fija el justiprecio de la finca 596/1 en la Avenida de Cantabria (Expte. 70/95).

1528/96.- DON ABRAHAM LERA PRADA, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, desestimatoria presunta del

Recurso Ordinario interpuesto el 3.11.95, contra Resolución de fecha 11.09.95, por la que se declara la percepción indebida de prestaciones por desempleo por cuantía 2.382.573 correspondiente al período 2.10.90 a 1.10.92 y se ordene el reintegro de dicha cantidad.

1542/96.- DOÑA JUANA MARTINEZ TORIBIO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 3.10.96 por la que se acuerda requerir a la recurrente para que en el plazo de 2 meses solicite la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento para actividad de garaje, si fuer legalizable por no contravenir lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación.

1543/96.- DON RAMON GARCIA VALDERRABANO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA, presunta por silencio administrativo por la que se desestima la petición de la recurrente a dicho Ayuntamiento para que éste "adoptase las medidas necesarias para la tutela y restauración de la legalidad urbanística infringida en relación con la vivienda propiedad de Hermanos Muez González sito en Roiz, Barrio La Conceda.

1545/96.- MUEBLES MHEFA, S.L., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.05.96 que resuelve declarándose incompetente la reclamación económico-administrativa presentada contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra acuerdo de fecha 8.02.95 que declare incompetente la devolución de las cuotas de desempleo solicitadas.

1547/96.- DON JOSE LUIS RUIZ GUTIERREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 4.09.96 por la que se impone al recurrente una sanción de 10.000 pesetas por presunta infracción de las normas de circulación de vehículos a motor.

1548/96.- DOÑA ISABEL FERNANDEZ VALLEJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre bases de selección para cubrir plazas de Técnico del Ayuntamiento demandado.

1549/96.- DON RAFAEL SAN JOSE ARNOSI, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS, de fecha 30.04.96 por la que se accede al cese del Recurrente como Médico de ese Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 21 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).  
96/235877

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1600/96.- DON DORU MIHAI, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 24 de junio de 1.996, por la que se expulsa al recurrente del territorio nacional con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de 5 años.

1612/96.- DON ANDRES PEREZ VEGA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 13.05.96 por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto por el recurrente contra Resolución dictada en el expediente sancionador nº 39/004-329.709-8.

1613/96.- DON MARCELINO CHAPADO PEREZ y DON ANTONIO MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 19.08.96 en virtud de la cual le fue impuesta a la firma URCASA una sanción de multa de 1.500.000 pesetas.

1614/96.- ASOCIACION CANTABRA DE PYMES DEL TAXI Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 19.08.96 por el que se reorganiza y altera sustancialmente el servicio de Auto-Taxi.

1615/96.- AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 19.08.96 por la que se desestima el Recurso interpuesto por el recurrente contra liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1617/96.- DON ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 30.08.96 por la que se deniega la petición de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente y relatia a "supuesto" accidente de motocicleta en la calle Carmen del pueblo de Revilla de Camargo.

1618/96.- COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTANDER Y COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 5.09.96, que otorgan la licencia de actividad de Restaurante-Autoservicio y de Bar-Cervecería solicitadas por Centro de Neorestauración, S.A., por entender que las mismas infringen el ordenamiento jurídico al otorgarse sobre la base de proyectos que no incluyen expediente de actividad redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

1619/96.- DON MANUEL DIAZ RUIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE POTES, de fecha 22.10.96 por el que se desestima la denuncia formulada por el recurrente de fecha 29.05.96 y los anteriores de los que éste traiga causa.

1621/96.- MERCANTIL ESCULTURAL, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 14.10.96 dictada en el expte. nº 38651/96.

1626/96.- GANADOS EL PIRI, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 8.10.96, Reclamación 39/01904/95, Referencia O/J.

1628/96.- BERRIAGA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, contra las liquidaciones por ocupación de vía pública de fechas y expedientes siguientes de fecha 23.05.96, expte. 21/96000001-00 y 21/96000008-00; 13.08.96 expte. 21/96000024-00, 21/96000030-00 y 21/96000043-00.

1629/96.- DON GREGORIO CISNEROS DELICADO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 4.09.96 por la que se desestima la petición efectuada de que nos sea adjudicado el puesto nº 5 del Mercado de México.

1630/96.- DON FRANCISCO Y DON JOSE RAMON DE LA PUENTE ALONSO, contra la Resolución del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, de fecha 15.10.96 referente al expte. nº 96-R-90 IE/CBL.

1631/96.- DON LUIS HAZAS FERNANDEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria de la solicitud de transferencia de cuota láctea efectuada en su día a la Sección de Préstamos y Subvenciones.

1634/96.- DON ANGEL ARACO ENTRECANALES, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 8.10.96, desestimatoria de la reclamación formulada por el recurrente por daños físicos y materiales, a consecuencia supuestamente del estado de la carretera Boo-Guarnizo.

1636/96.- "GU-AN HOSTELERA, S.L.", contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 25.10.96, por la que se resuelve "sancionar a la empresa recurrente, titular del CLUB CASABLANCA, con una multa de 500.000 pesetas sobre sanción extranjeros".

1638/96.- DON DANIEL BRINGAS MENENDEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 16.10.96, dictada en el expte. nº 302.755/96, Vol. 20046-14-8-1496 por la que se resuelve imponer al compareciente una multa de 10.000 pesetas por estacionar en lugar prohibido.

1639/96.- DON POLICARPO CANO GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, desestimatoria por silencio, de la reclamación formulada a fin de que se procediese a la revisión del precio del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

1640/96.- DON LEOPOLDO RUIZ HERRAN y DOÑA GENOVEVA AZCONA OCEJA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE NOJA, de fecha 3.01.95, por la que se acuerda el archivo del expte. incoado a PROMOCIONES CAÑAS, S.A. a consecuencia de la denuncia formulada por los recurrentes.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 26 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).  
96/244238

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos

contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1642/96.- HERMANOS ALQUEGUI CANO, S.A., contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 31.05.94, en virtud de la cual se declara improcedente la devolución de las cuotas de desempleo solicitadas por la empresa recurrente.

1644/96.- LA BOLSA DE LA VIVIENDA DE CANTABRIA, S.A., contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 10.09.96 sobre solicitud de devolución de cuotas.

1645/96.- DON GONZALO BENITO QUINTANA Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 18.08.96 por la que se otorgaba licencia de construcción de 79 viviendas y garajes a la entidad FRODIMA, S.L. al afectar directamente a los derechos dominicales de las recurrentes.

1647/96.- DON LUIS DIEGO MIERA, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 21.08.96, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución del Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva por la que se confirmaba la Providencia de Apremio n° 96/500.759-6.

1649/96.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE ANDRES DEL RIO N° 7, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta de la solicitud de fecha 7.11.95, de la correspondiente certificación de Actos Presuntos, sobre la petición de los recurrentes para que se reconociese que debido al defectuoso funcionamiento de la red municipal de evacuación de aguas pluviales y fecales, se vienen produciendo daños en la planta inferior del edificio, por lo que procede que, con cargo al presupuesto municipal, se reparen dichos daños.

1650/96.- NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S.A. y PROMOCIONES INMOBILIARIAS NUEVA MONTAÑA, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 9.09.96, por la que se requiere a las recurrentes para que procedan al ingreso de 241.685.293 pesetas por el concepto de plazos vencidos e intereses de demora del precio por cesión de derechos de aprovechamiento de la Unidad de Ejecución de Nueva Montaña.

1651/96.- "COMERCIAL ELECTRONICA Y SEGURIDAD S.L." (CODELSE, S.L.), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS, de fecha 31.10.96 por la que se ordena la suspensión y demolición de obras efectuadas en el Monte de Ibio.

1652/96.- DON ISIDORO VICENTE CASAÑA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, sobre liquidación del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica del año 1.996 (Servicio de Recaudación).

1653/96.- SETEL, S.A., contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, dictada en el expte. de devolución de cutos del Régimen General de la Seguridad Social correspondientes a desempleo y formación profesional del trabajador Don Enrique Gómez Cosío y por el período comprendido entre agosto de 1.989 a marzo de 1.994, expte. de referencia 4116/94.

1655/96.- DOÑA INMACULADA OYANA EBANG, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, sobre Decreto de Expulsión de fecha 3.07.96 en el cual se interesa la prohibición de entrada, como consecuencia de la medida de expulsión, no sólo en el territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Shengen.

1659/96.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE RUENTE, de fecha 23.12.92, por la que se concedió licencia municipal de Primera Ocupación a Don Mariano Alfonso González y Doña Raquel del Olmo, para la transformación de las dos plantas superiores y conversión de nave de uso agrícola y apeaderos en vivienda unifamiliar en Ruento (Cantabria).

1660/96.- DOÑA ELMINA FRANCISCA GOMEZ YZAGUIRRE Y OTRAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 29.08.96, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior, Protección y Rehabilitación del Paseo de Pereda y Calle Castelar.

1661/96.- DON JULIAN CAGIGAS HERRERA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, dictada por el Centro de Reclutamiento de Cantabria en fecha 18.06.96, en la cual se considera apto al recurrente para efectuar el servicio militar.

1662/96.- DOÑA MARIA LUISA REBOLLEDO PICO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, presunta por silencio administrativo desestima la petición de responsabilidad patrimonial de la Admón. Pública formulada por la recurrente, por importe de 14.362.204 pesetas en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados con ocasión de una caída sufrida en la calle Enseñanza el 7.04.95.

1663/96.- DOÑA ROSARIO ANULA CARMONA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 4.09.96, por la que se desestimó la petición formulada por la recurrente

relativa a integración o clasificación en el Grupo A, reconocimiento de derechos profesionales y económicos y abono de diferencias retributivas.

1667/96.- DON JUAN MANUEL TAMES POO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA, de fecha 25.08.95, dictada en el expte. sancionador n° 39-040-160.963-2, por la que se impone al recurrente una multa de 40.000 pesetas.

1668/96.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS BUGANVILLAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 6.09.96, sobre instalación de la conducción de agua para el suministro de las viviendas que se encuentran en construcción, procediendo a complementar la licencia de obras concedida en fecha 4.09.86.

1669/96.- DOÑA COVADONGA FERNANDEZ LLERA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CARTES, de fecha 20.06.96 aprobando las bases para las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la subescala subalterna de la escala de Admón. Gral. en el Ayuntamiento de Cartes.

1670/96.- AUTOBUSES CASANOVA, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 20.09.96, n° 2047/96, por la que se desestima la pretensión de la recurrente, declarando que no existe preferencia de dicha empresa para la adjudicación del transporte escolar al Colegio Público "Pintor Manuel Liaño" de Barreda, por estimar que su itinerario discurre íntegramente por suelo urbano o urbanizable.

1671/96.- DON RAMON BENAVENT SAINZ y DOÑA ANGELA DIEGO ORTIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, sobre Decreto de fecha 2.10.96, mediante el que se resuelve, agotando la vía administrativa, la DENUNCIA formalizada el 29.04.96 mediante la que se puso de manifiesto las ilegalidades e irregularidades urbanísticas detectadas bien en el otorgamiento de la preceptiva licencia o en la construcción, por parte de la mercantil BALZOLA, S.A. de un edificio, denominado Las Marismas.

1673/96.- DOÑA ELIECER SIERRA GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 23.10.96, por la que se le impone a la recurrente una multa por importe de 200.001 pesetas.

1674/96.- DOÑA GUADALUPE NATES BRINGAS, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, de fecha 11.03.96 por la que se resuelve desestimar la reclamación remitiendo al Juzgado de lo Social competente de los recursos que pudieran interponerse frente a ella.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 27 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/244239

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 637/94*

DOÑA CARIDAD HERNANDEZ GARCÍA MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° UNO DE LOS DE SANTANDER Y SU PARTIDO:

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se siguen autos de juicio verbal n° 637 /94, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**S E N T E N C I A** NUMERO 243

En la ciudad de SANTANDER, a NUEVE de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

S. S. ILMA. DON/DOÑA CARIDAD HERNÁNDEZ GARCÍA, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Numero UNO de SANTANDER, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario VERBAL registrado bajo el numero 00637 /1994 sobre acción de reclamación de cantidad entre D/ña. JUAN CARLOS SIBO MUÑIZ y CIA DE SEGUROS CASER representados por el/la procurador/a D/ña. ALFONSO ZUÑIGA PÉREZ DEL MOLINO y defendido por el/la letrado/a D/ña. ANDRÉS DE DIEGO MARTÍNEZ, y D/ñ. JESUS ANGEL SAIZ COBO, D. JOAQUINA COBO ROIZ, ambos representados por el procurador D. GONZALO ALBARRÁN GONZÁLEZ-TEREVILLA y defendidos por la letrada D. JOAQUINA COBO ROIZ, SEGUROS ALBORÁN representada por la procuradora D. BELÉN DE LA LASTRA OLANO y defendida por el letrado D. JUAN JOSE AGENJO DIEGO, CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, representado y defendido por el ABOGADO DEL ESTADO, y TOMÁS SÁEZ CELADA Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ CASO, ambos declarados en rebeldía.

## F A L L O

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda presentada por el/la procurador/a D/ña. ALFONSO ZUÑIGA PÉREZ DEL MOLINO en nombre y representación de D/ña. JUAN CARLOS SIBO MUÑIZ, contra D. JESUS ANGEL SAIZ COBO, representado por el procurador D. GONZALO ALBARRÁN GONZÁLEZ-TREVILLA, SEGUROS ALBORÁN, representada por la procuradora D. BELÉN DE LA LASTRA OLANO, CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, representado por el ABOGADO DEL ESTADO y D. TOMÁS SAEZ CELADA y D. AGUSTÍN RODRÍGUEZ CASO, debo condenar y condeno solidariamente a D. TOMÁS SAEZ CELADA y D. AGUSTÍN RODRÍGUEZ CASO a que abonen a dicho actor la cantidad de 475.142 pesetas, 50 % del total reclamado en estos autos, declarando asimismo la responsabilidad solidaria y condena del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, hasta el límite del seguro obligatorio y hasta el límite de la franquicia legalmente exigible en la fecha de acaecimiento de los hechos. Se absuelve libremente a D. JESÚS ANGEL SAIZ COBO y a la entidad SEGUROS ALBORÁN de los pedimentos en su contra deducidos por D. JUAN CARLOS SIBO MUÑIZ, debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Que, ESTIMANDO la demanda formulada por D. JESUS ANGEL SAIZ COBO, y D. JOAQUINA COBO ROIZ, representados por el procurador D. GONZALO ALBARRÁN GONZÁLEZ-TREVILLA, contra D. JUAN CARLOS SIBO MUÑIZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS CASER, ambos representados por el procurador D. ALFONSO ZUÑIGA PÉREZ DEL MOLINO, contra D. TOMÁS SAEZ CELADA, D. AGUSTÍN RODRÍGUEZ CASO y CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, debo condenar y condeno solidariamente a D. TOMÁS SAEZ CELADA, D. AGUSTÍN RODRÍGUEZ CASO, D. JUAN CARLOS SIBO MUÑIZ, y SEGUROS CASER, a que abonen a la parte demandante citada la cantidad de 1.008.088 pesetas, con imposición a la Cia de seguros CASER de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento del siniestro incrementado en un 50 %. Se declara la responsabilidad solidaria y se condena al CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS hasta el límite del seguro obligatorio y hasta el límite de la franquicia legalmente exigible en la fecha del siniestro. En Materia de costas se imponen a la parte demandada condenada en autos.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander con los requisitos previstos en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la advertencia expresa a la parte condenada al pago de la indemnización que, para interponer tal recurso de apelación, deberá acreditar haber constituido previamente depósito en el establecimiento público destinado al efecto del importe de la condena incrementada con los intereses y cargas exigibles.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a todos los fines dispuestos a los demandados en paradero desconocido, libro el presente que firmo, en Santander a 9 de octubre de 1996.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

96/261701

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 306/96*

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 306/96 seguidos por lesiones accidente y por resolución de fecha 18 de diciembre de 1996, se ha acordado citar a don José Antonio Cantera Baldajo, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 4 de febrero, a las once y diez horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don José Antonio Cantera Baldajo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el pre-

sente, en Santander a 18 de diciembre de 1996.—La secretaria, Ana María Vega González.

97/479

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

*Cédula de citación*

*Expediente número 140/93*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 140/93 a instancia de doña M. Eva Lekue Saracho, contra «Cía. de Seguros Bilbao», Consorcio de Compensación de Seguros y don Juan Carlos García Antúnez, sobre verbal, por medio de la presente se cita a don Juan Carlos García Antúnez, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 5 de febrero, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 18 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/297

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 662/96*

DON IGNACIO MATEOS ESPESO, JUEZ SUSTITUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SANTANDER

HAGO SABER: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de SEROPSA S.L. C/ ALDAY 16 -MALIAÑO (CANTABRIA), habiéndose dictado resolución del siguiente tenor literal: PROVIDENCIA JUEZ SUSTITUTO

D./Dña. IGNACIO MATEOS ESPESO

En SANTANDER, a Veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis

Por recibido en este Juzgado el precedente escrito del Procurador doña TERESA SANGORRIN SANGORRIN, poder debidamente bastantado, documentos y copia; regístrese, fórmese el oportuno expediente para la sustanciación de la petición de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte al expresado Procurador en representación de SEROPSA S.L. con domicilio social en C/ Alday 16 Maliaño en mérito al poder presentado que, previo testimonio en autos se le devolverá entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la Ley y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal hasta el cumplimiento total del convenio. Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley especial de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de SEROPSA S.L.

Dese publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en Boletín Oficial de Cantabria y Diario Montañés y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios del Juzgado. Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta población a los fines prevenidos en el artículo 4 de Ley de Suspensión de Pagos. Anótese esta resolución en el Libro de Registro especial de este Juzgado así como en el Registro Mercantil de Santander y en el (los) Registro(s) de la Propiedad de Santander n° 2. Se decreta la intervención de todas las operaciones de SEROPSA S.L.

Se designan como Interventores Judiciales Don MANUEL DE LA FUENTE PORRES y LUIS BASTIDA PEREZ, Auditores de Cuentas y al acreedor VOLADURAS OBRAS y SANTOS S.A., quien, a la mayor brevedad posible comunicará a este Juzgado la persona que haya de representarlo/a en el expediente.

Comuníquese, telefónicamente, a(1) (los) Sr.(es) Interventor(es) Judicial(es) su nombramiento a fin de que, a la mayor brevedad posible, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo y comenzar, inmediatamente, el desempeño de sus funciones con arreglo a las facultades que le(s) confiere el art. 5º de la L.S.P. El (La) suspenso(a) conservará la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios en la forma dispuesta en el art. 6º, con las limitaciones que, en cada caso, fije el Juzgado, previo informe especial que sobre este punto emitirá(n) el (los) Interventor(es), pudiendo tomar las medidas precautorias y de seguridad convenientes.

Presentándose con la solicitud de suspensión de pagos, un estado de situación del (la) suspenso(a), se le concede un plazo de 20 días para que presente el balance definitivo que deberá formalizar con la asistencia del (los) Sr.(es) Interventor(es), a los que requiere a fin de que en el plazo de 40 días, emita(n) el dictamen ordenado en el art. 8º presentando el balance definitivo y la lista de acreedores, si antes no se hubiesen aportado tales documentos, y una realción de los créditos, según su calificación jurídica, contándose el término concedido, a partir de la presentación por el (la) suspenso(a) del Balance definitivo.

Extiendase en los libros de contabilidad presentados al final del último asiento de cada uno de ellos, y con el concurso de los interventores las notas a que hace referencia el art. 3 de citada Ley, continuando el suspenso la Administración de sus bienes mientras no se disponga lo contrario, ajustando sus operaciones a las regla 6 de esta Ley. Hágase saber a los interventores nombrados que informe a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al suspenso en la administración y gerencia de sus negocios.

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 9 de dicha Ley se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora no hipotecados ni pignorados, mientras ésta subsista sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio si los hubiere al cobro de sus créditos. Remítase el correspondiente Boletín al Instituto Nacional de Estadística.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así acuerdo y firmo; doy fe.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, así como en el «Diario Montañés de Santander», expido el presente, en Santander a 27 de noviembre de 1996.—El magistrado juez sustituto, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

96/246498

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 188/90*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 188/90, seguido a instancia de «Seguros AMIC», representada por el procurador señor Ruiz Teijeiro, siendo demandados la empresa «ETA, Sociedad Anónima», don Pedro José Gómez Pedrueza y la compañía de seguros «La Unión y El Fénix Español», sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Laredo (Cantabria) a 3 de octubre de 1991. La señora doña María José Román Román, jueza de primera instancia número dos de esta villa ha

visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil número 188/90, sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancia de «Seguros AMIC», representada por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, contra los demandados empresa «ETA, S. A.», don Pedro José Gómez Pedrueza, mayor de edad y vecino de Barcelona y la compañía de seguros «La Unión y El Fénix Español», todos ellos declarados en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, en nombre y representación de la entidad «AMIC», debo condenar y condeno a la empresa «ETA, S. A.», don Pedro José Gómez Pedrueza y la entidad aseguradora «La Unión y El Fénix Español» a que conjunta y solidariamente abonen a la actora la cantidad de trescientas veinticuatro mil novecientas ochenta y cinco (324.985) pesetas, más el interés anual del 20% desde la fecha del siniestro, con imposición de las costas devengadas en el presente procedimiento a los demandados. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el término de tres días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, empresa «ETA, S. A.», don Pedro José Gómez Pedrueza y «La Unión y El Fénix Español», expido el presente, en Laredo a 16 de marzo de 1994.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—La secretaria, Yolanda Infante.

96/259371

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958